

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 8 de Octubre de 1948



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5
Teléfono 623 — Apartado 61
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, dirijanse al Sr. Administrador,

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

- Dahir* de 29 de septiembre de 1948, por el que se aprueba el Reglamento para instalación de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos 1211

Delegación General

- Decretos Visiriales* relativos a personal 1232

Delegación de Asuntos Indígenas

- Decreto Visirial* de 29 de agosto de 1948, por el que se conceden suplementos y créditos extraordinarios a la Junta Municipal de Karia de Arquemán por valor de 7.536,50 pesetas 1235
- Otro* de 29 de agosto de 1948, por el que se aprueban varios suplementos y créditos extraordinarios a la Junta Municipal de Arcila por valor de 36.382,28 pesetas 1236
- Otro* de 31 de agosto de 1948, por el que se conceden suplementos de crédito a la Junta de Servicios Municipales de Larache por valor de 151.500 pesetas 1237
- Otro* de 27 de septiembre de 1948 por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios a la Junta de Servicios Municipales de Targuist por valor de 81.762,45 pesetas 1238
- Otro* de 27 de septiembre de 1948, por el que se conceden suplementos de crédito a la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik por valor de 8.031,72 pesetas 1239
- Otro* de 14 de agosto de 1948, por el que se autoriza para comprar un almacén en Tetuán, propiedad de Sid El Aarbi Ben Ahmed El Jatibi, a don Manuel Pérez Chaparro 1240
- Otro* de 6 de agosto de 1948, por el que se nombran Vocales de la Junta Municipal de Chauen 1240
- Otro* de 4 de agosto de 1948, por el que se rectifica el de 16 de julio de 1948, nombrando Cateb a Mohammed Ben Rahal Ruhali ... 1241
- Decretos Visiriales* relativos a personal 1241

Delegación de Economía, Industria y Comercio

- Decreto Visirial* de 29 de septiembre de 1948, por el que se rectifica el de 8 de junio de 1948, que reglamentaba la importación y tránsito de los artículos comprendidos en el artículo 7.º del Reglamento de Fitopatología Agrícola 1242
- Otro* de 29 de agosto de 1948, por el que se autoriza a don José Fernández Hidalgo para trasladar un taller mecánico desde Ceuta a Arcila 1242
- Otro* de 27 de septiembre de 1948, por el que se autoriza para trasladar y ampliar una panadería en Larache, a Si Mohammed Ben Abdelcader Demga 1243

Delegación de Educación y Cultura

- Decreto Visirial* de 4 de octubre de 1948, por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanza Primaria Musulmana 1244

Delegación de Hacienda

<i>Decreto Visirial</i> de 27 de septiembre de 1948, por el que se anuncia el deslinde de la finca T. P. C. núm. 223 "Puerto de Villa Sanjurjo"	1257
<i>Otro</i> de 29 de septiembre de 1948, por el que se anuncia el deslinde del T. P. C. núm. 35 de Alcazarquivir	1257
<i>Otro</i> de 27 de septiembre de 1948, por el que se concede prórroga al deslinde de la finca rústica núm. 86 de Yebala "Hauz Ben Querea"	1258
<i>Otro</i> de 29 de septiembre de 1948, por el que se concede prórroga al deslinde de la finca rústica núm. 92 de Yebala "Cudia del Marcha"	1259
<i>Otro</i> de 29 de septiembre de 1948, por el que se concede prórroga al deslinde de la finca rústica núm. 100 de Yebala "Monte Habat"	1259
<i>Otro</i> de 27 de septiembre de 1948, por el que se concede prórroga de un año al deslinde de la finca rústica núm. 66 del Lucus "Cudia Remel"	1260
<i>Otro</i> de 27 de septiembre de 1948, por el que se concede prórroga de un año al deslinde de la finca rústica núm. 135 del Lucus "Campamento de Ain Grana"	1260
<i>Otro</i> de 29 de agosto de 1948, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la finca urbana "T. P. C. núm. 362" de Tetuán ...	1261
<i>Otro</i> de 16 de julio de 1948, por el que se aprueba el deslinde de la finca urbana "Manzana núm. 61" de Villa Nador	1262

Administración Central

<i>DELEGACION GENERAL.--Sección de Personal.</i> —Acuerdos relativos a personal	1262
<i>Anuncio</i> de concurso para la provisión de una plaza de Subalterno Segundo de la Sección 1. ^a (Porteros) vacante en el Sanatorio Antituberculoso de Ben Karrich	1263
<i>Aviso</i> del resultado del concurso para la provisión de siete plazas de Subalternos de Primera clase de la Sección segunda (Guardería Forestal) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona	1263
<i>Aviso</i> del resultado del concurso para la provisión de cuatro plazas de Profesores de la Sección Española del Conservatorio Hispano Marroquí de Música de Tetuán	1263
<i>Aviso</i> del resultado del concurso-exámen para proveer las plazas de Profesores de Lengua y Religión Hebrea en el Instituto Maimónides de Tetuán	1264
<i>Aviso</i> del resultado del concurso para proveer una plaza de Profesor vacante en el Centro de Estudios Marroquíes	1264
<i>DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.--Sección de personal.</i> —	
<i>Indice</i> de disposiciones de personal	1264
<i>Indice</i> de las disposiciones dictadas que afectan al personal del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona	1264
<i>INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.</i> — <i>Aviso</i> del resultado del concurso-exámen para cubrir vacantes de Guardias Urbanos Españoles	1265

<i>DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.--Inspección de Industrias.—Aviso relativo a la petición formulada por S. A. Weil para ampliación de su fábrica de hielo en Larache ...</i>	1266
<i>DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA.--Asesoría de Enseñanza Marroquí.—Anuncio de concurso para proveer dos plazas de Profesora de Lengua Española en la Escuela del Magisterio con carácter provisional ...</i>	1266
<i>Otro para proveer una plaza de Profesora de Pedagogía en la Escuela del Magisterio con carácter provisional ...</i>	1267
<i>Otro para proveer una plaza de Profesora de Matemáticas en la Escuela del Magisterio con carácter provisional ...</i>	1267
<i>Otro para proveer una plaza de Profesora de Labores en la Escuela del Magisterio, con carácter provisional ...</i>	1267
<i>Otro para proveer una plaza de Profesora de Labores y Enseñanza del Hogar en la Escuela del Magisterio, con carácter provisional ...</i>	1268
<i>Otro para proveer una plaza de Profesora de Higiene y Puericultura en la Escuela del Magisterio, con carácter provisional ...</i>	1268
<i>Otro para proveer una plaza de Profesora de Música y Canto, en la Escuela del Magisterio, con carácter provisional ...</i>	1268
<i>Otro para proveer una plaza de Profesora de Ciencias en la Escuela del Magisterio, con carácter provisional ...</i>	1269
<i>Otro para proveer una plaza de Profesora de Dibujo y Trabajos Manuales en la Escuela del Magisterio, con carácter provisional ...</i>	1269
<i>Aviso relativo a rectificación del Tribunal nombrado para juzgar el concurso para la provisión de una plaza de Profesor de Dibujo Lineal e Industrial vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Villa Nador ...</i>	1269
<i>Aviso relativo a la fecha fijada para los exámenes para provisión de una plaza de Profesor de Dibujo Lineal e Industrial vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Villa Nador ...</i>	1270
<i>DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.--Servicio Hidráulico.—Aviso relativo a la concesión de aguas para aprovechamientos hidráulicos a don Rafael Alvarez Claro ...</i>	1270
<i>Servicio de Puertos.—Aviso relativo a la petición formulada por la Compañía Hispano Marroquí de Industrias Marítimas, S. A. para la construcción de un Puerto de interés local y terrenos anejos ...</i>	1271

Anexo al número 41

<i>Registro de Inmuebles ...</i>	541
<i>Administración de Justicia.—Edictos ...</i>	548
Cédulas de notificación ...	549
Cédulas de citación ...	550
Cédulas de requerimiento ...	550

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIR aprobando el Reglamento para la instalación de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de regular el establecimiento y funcionamiento de industrias incómodas, insalubres y peligrosas.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se aprueba el “Reglamento de establecimientos incómodos insalubres y peligrosos”.

Artículo 2.º—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar en Tetuán a 25 de Caada de 1367 (correspondiente al 29 de septiembre de 1948).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando el Reglamento para la instalación de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 29 de septiembre de 1948.—El Alto Comisario, *Varela*.

REGLAMENTO

DE

ESTABLECIMIENTOS INCOMODOS, INSALUBRES Y PELIGROSOS

1.º—Comprende este Reglamento, todas las industrias, fábricas, talleres, almacenes o establecimientos que produzcan molestias o peligro a su alrededor.

Artículo 2.º—Serán considerados como establecimientos incómodos, todos aquellos que por los ruidos o vibraciones que en ellos se produzcan, o por los humos o los olores que de los mismos se desprendan, constituyan una molestia para los vecinos de las inmediaciones.

Se clasificarán como insalubres, a los que por almacenar substancias o como consecuencia de las manipulaciones en ellos realizadas, den lugar a la formación de líquidos o gases que al entregarse al suelo o mezclarse en la atmósfera, los contaminen, constituyendo un peligro para la salud de las personas.

Se estimarán como peligrosos, los establecimientos donde se obtengan o almacenen, productos que puedan originar explosiones o combustiones espontáneas dando lugar a incendios o proyecciones, que supongan riesgo para las personas o inmuebles inmediatos.

NORMAS PARA LA AUTORIZACION:

Artículo 3.º—No se podrán autorizar en lo sucesivo, dentro de los cascos urbanos de las poblaciones, establecimientos clasificados como insalubres o peligrosos; las respectivas Juntas de Servicios Municipales, designarán una o varias zonas en ensanche, que se dedicarán exclusivamente a emplazamiento de los citados establecimientos.

Estas zonas deberán distar como mínimo 500 metros de todo núcleo de población y tener un alcantarillado adecuado para la evacuación de aguas residuales. No se permitirá establecer en estas zonas más viviendas que las estrictamente necesarias, para el personal de vigilancia y tomándose las precauciones necesarias para la salubridad de las mismas.

Artículo 4.º—Caso de que las Juntas de Servicios Municipales no tengan habilitada la zona a que refiere el artículo anterior, podrá autorizarse el emplazamiento de industrias en otros lugares, siempre que cumplan con las condiciones impuestas por el citado artículo.

Artículo 5.º—La autorización de las industrias y locales de manipulación de productos industriales comprendidas en este Reglamento, se tramitará por el Reglamento de Nuevas Industrias, ampliación, transformación, traslado o reapertura de las existentes, siendo preceptivo el informe favorable de la Junta de Servicios Municipales para el emplazamiento. Para los demás establecimientos, la autorización será concedida por la Junta de Servicios Municipales con el informe técnico de la Inspección de Industrias si se considerará necesario.

Artículo 6.º—Para solicitar la autorización de instalaciones comprendidas en este Reglamento será necesario presentar, además de los documentos que obligan las disposiciones vigentes, una memoria descriptiva y justificativa de las partes de las instalaciones que específicamente hacen que queden comprendidos en este Reglamento. Un plano a escala 1:100 del local e instalaciones, y un plano de situación a escala 1/1000 comprendiendo los edificios que existan en un radio de 600 metros.

Artículo 7.º—El organismo oficial que tramite el expediente efectuará los estudios que crea precisos y exigirá que se tomen todas las precauciones necesarias en las construcciones para que los peligros queden reducidos a un mínimo, especialmente de las personas y de los edificios próximos. Serán preceptivos los informes de la Delegación de Asuntos Indígenas y de la Dirección de Sanidad.

VIGILANCIA E INSPECCION

Artículo 8.º—Todos los establecimientos comprendidos en este Reglamento estarán sometidos a la vigilancia e inspección del Organismo a

quien competa su autorización para comprobar que se cumplen las prevenciones establecidas en el presente Reglamento y las fijadas en la autorización. Los establecimientos clasificados como insalubres o peligrosos se inspeccionarán preceptivamente una vez cada año.

CLASIFICACION E IMPOSICION DE CONDICIONES Y CONDICIONES DE INSTALACION

Artículo 9.º.—La clasificación de cualquier establecimiento, comprendido dentro de este Reglamento, deberá hacerse después de un detenido estudio por el Organismo que tramite el expediente, sin proceder por asimilación y cuando quede comprobado que las manipulaciones, condiciones de trabajo, productos desprendidos etc. producen las molestias o peligros inherentes al grupo en que se clasifique.

El demandante puede recurrir contra esta clasificación delante del Delegado de Economía o de la Inspección de Entidades Municipales según el organismo que tramite el expediente.

Artículo 10.—Los establecimientos clasificados como incómodos podrán autorizarse dentro del casco urbano, teniendo en cuenta la distancia a edificios colectivos de viviendas, y a calles principales, naturaleza de la población, importancia del establecimiento; tendiendo a aminorar la rigidez en los establecimientos de explotación familiar o artesanos.

INDUSTRIAS INCOMODAS

MOTORES TERMICOS Y ELECTRICOS

Artículo 11.—Se consideran como establecimientos incómodos los que posean motores térmicos o eléctricos, que produzcan vibraciones, humos o ruidos molestos a las viviendas próximas. Las vibraciones pueden variar con la clase de motor, potencia y disposición de las fundaciones. Los humos producidos por los motores térmicos deben ser evacuados por un tubo de escape con silenciador y que quede a una altura de un metro como mínimo del techado de la vivienda más alta en un radio de 50 metros. Los ruidos producidos por el funcionamiento dependen de la clase de motor y de su potencia.

En términos generales se consideran como establecimientos incómodos los que tengan en funcionamiento motores de vapor o de gas pobre de más de 5 C. V., motores de explosión que excedan a 10 C. V., y eléctricos de más de 50 C. V.

Sin embargo pueden existir motores de menor potencia, que por su defectuoso funcionamiento o mala disposición de sus fundaciones, se deban incluir en la clasificación de incómodos.

Artículo 12.—Las calderas de vapor se consideran siempre como instalaciones incómodas, pudiéndose autorizar dentro del casco de población cuando tengan una capacidad menor de 2 m³. y una presión de timbre inferior a 5 atmósferas. El local donde estén instaladas deberá quedar aislado de los edificios destinados a viviendas por una separación de 4 metros desde el muro de la vivienda a la caldera y debiendo estar ésta protegida con otro muro de 45 cm. de espesor y altura de un metro más que la altura de la caldera como mínimo.

Queda prohibido que exista otra planta encima de la caldera y solamente se permitirá una cubierta sencilla de chapa.

Las calderas de más volumen de 3 m³. y timbre superior a 5 atmósferas, serán consideradas como establecimientos peligrosos.

Artículo 13.—Cuando los establecimientos produzcan humos, éstos deberán ser evacuados, después de convertirlos en inocuos, por chimeneas de sección suficiente para la salida de ellos y una altura por lo menos del doble de la del edificio más alto en 100 metros de radio.

Artículo 14.—Todo establecimiento causante de malos olores será clasificado de incómodo, prohibiéndose su instalación en el casco urbano y debiéndose instalar en zonas que disten por lo menos 500 metros de todo núcleo urbano. Quedan incluidos en esta clasificación las vaquerías, cuadras, cabrerizas, corrales de ganado, etc., siendo obligatorio no utilicen el mismo edificio para vivienda y en general tendrán el suelo impermeable, ventilación amplia y una disposición para la rápida evacuación de las inmundicias líquidas.

Solamente se podrá autorizar la instalación de cuadras dentro del casco urbano, cuando éstas se destinen a alojamiento de caballos propiedad del que habite la finca, y en número no superior a seis y en construcción aparte de la vivienda.

Los corrales, pueden permitirse distantes más de 10 metros de toda vivienda.

Artículo 15.—Toda industria que tenga que emplear hornos para obtener temperaturas elevadas y fuego de llama larga quedan comprendidas en esta clasificación de incómodas, y solamente se podrán autorizar —dentro del casco urbano— los hornos de panadería y confitería a condición de que, después de funcionar durante una semana, no se observe aumento de temperatura a través de las paredes y techos que limiten el horno. La evacuación de humos se hará por chimenea que quede a una altura de un metro más elevada que cualquier vivienda circundante en un radio de 100 metros.

ESTABLECIMIENTOS INSALUBRES

Artículo 16.—Todo establecimiento que desprenda a la atmósfera polvo o gases nocivos para la salud de las personas se considerará como insalubre, ocurriendo lo propio a los que produzcan como residuos de fabricación materias putrescibles (sólidas o líquidas), gases tóxicos, ácido en exceso o cualquier otro producto que pueda impurificar la atmósfera respirable o contaminar las capas de agua subterráneas.

Se estimarán como nocivos, todos los gases que contengan más de ocho gramos de anhídrido sulfuroso por metro cúbico; y como líquidos capaces de contaminar las aguas, cuantos contengan ácidos álcalis en proporción bastante para alterar la composición química de las potables.

Artículo 17.—Como regla general se deberá obligar a las industrias y establecimientos que produzcan polvos nocivos, sean de origen mineral, vegetal, animal, o heterogéneo, a instalar aparatos que absorban o aspiren y evacuen dichos polvos; a que la trituración de los productos que los motivan se efectue por procedimientos mecánicos; a que se establezcan disposiciones para la activa ventilación y humidificación del aire en los talleres, y, en resumen, a que se tomen las medidas de higiene industrial adecuada para reducir en lo posible la insalubridad. El tratamiento de las sales del plomo, arsénico y mercurio, el pulido del cobre, cinc y otros metales, el grabado en seco de vidrios y cristales, la talla y trabajo del granito, gres y piedras silíceas y calizas, la pulverización de cales y cementos producen polvos minerales, de nocividad diversa. El trabajo del lino, algodón y otras materias textiles; el de la madera, la limpieza del trigo, la trituración de la cebada para las fábricas de cervezas, el cernido

de las harinas, etcétera dan lugar al desprendimiento de polvos vegetales. El trabajo de lanas, crines, cueros y pieles; de cuernos, huesos, etc., produce polvos de origen animal. Con el apaleo de alfombras y tapices, de lanas y de trapos, así como en el trabajo de residuos del hilado de sedas y filamentos fibrosos, se emiten polvos heterogéneos ligeros y poco abundantes, unas veces pesados y peligrosos otras, transmisores con frecuencia de múltiples enfermedades y que debe evitarse se mezclen con el aire respirable mediante una ventilación especial aplicada al local en que los útiles estén instalados o a cada uno de los útiles de donde emanen, o bien por alguno de los procedimientos aludidos en el presente artículo.

Artículo 18.—Las industrias o establecimientos cuya insalubridad sea debida a la producción de humo, gases o vapores nocivos, tendrán la obligación de recuperar o condensar dichos gases, quemarlos en hornos especiales o aplicar el procedimiento que estimen más conveniente para aislar dichos cuerpos o hacerles perder su nocividad. El tinte y blanqueado de aprestos textiles y las fábricas de papel, producen abundante vapor de agua que puede evacuarse por una ventilación mecánica muy intensa o por la mezcla por aire caliente inyectado; la fabricación de felpa y terciopelo y ciertos hogares de alta temperatura utilizables en metalurgia, producen con exceso ácido carbónico y óxido de carbono, y múltiples fábricas de productos químicos motivan desprendimiento de vapores, ácidos, excitantes y sofocantes (ácido clorhídrico) o de vapores tóxicos o bacteriológicos (sulfuro de carbono, fósforo, mercurio) que deben ser aislados y recogidos, bien por aspiración o por condensación.

Artículo 19.—Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales, capaces por su toxicidad o por su composición química o bacteriológica de contaminar las aguas potables, el establecimiento de pozos, zanjas galerías u otra disposición cualquiera destinada a facilitar la absorción por el terreno de dichas aguas, así como su vertimiento en los ríos o arroyos, sin previa depuración, siempre que exista el riesgo de que puedan contaminar dichas aguas, —sean superficiales o subterráneas—, que se destinen a la alimentación. Dicha depuración previa podrá efectuarse por procedimientos mecánicos, químicos o bacteriológicos, según proceda en cada caso.

Se considerará como desaparecido el citado riesgo de contaminación, pudiendo, en consecuencia, autorizarse el uso de pozos absorbentes con el indicado fin, cuando dichos pozos se encuentren a 500 metros o más metros de todo poblado y a nivel inferior al de éstos.

Artículo 20.—Las aguas residuales o las negras, se estimarán como habiendo sufrido una depuración satisfactoria: 1.º, cuando el agua depurada no contenga más de 0,03 gramos de materias en suspensión, en litro, 2.º, cuando después de la filtración sobre el papel la cantidad del oxígeno que el agua depurada toma al permanganato de potasio en tres minutos, queda sensiblemente constante, y después de siete días de incubación a la temperatura de 30 grados en frasco cerrado a esmeril; 3.º, cuando antes y después de siete días de incubación a 30 grados, el agua depurada no desprende ningún olor pútrido amoniacal, y 4.º, cuando el agua depurada no encierra ninguna sustancia química susceptible de intoxicar los pescados y perjudicar los ganados que abrevan en el curso de agua donde fueron vertidas.

Solamente será tolerado el vertimiento sin previa depuración, en los cursos de agua, de los líquidos sobrantes de industrias, o los procedentes

del lavado de minerales, así como las aguas sucias de las fincas, fábricas, edificios colectivos o redes de alcantarillado, cuando el volumen de las aguas sucias sea por lo menos 20 veces inferior al de las que en estiaje lleve el curso de agua, o cuando aguas abajo del punto de vertimiento, no exista poblado alguno en una longitud inferior a la necesaria para que se verifique la autodepuración de la corriente.

MEDIDAS ESPECIALES APLICABLES A ALGUNAS INDUSTRIAS

Artículo 21.—A todas las industrias que producen gases o vapores total o parcialmente condensables, como son las fábricas de superfosfatos, de sales amoniacaes, cola fuerte, tratamiento de residuos de matadero, etc., se les impondrá la obligación de condensar dichos vapores, asegurando a estos una superficie de absorción apropiada, pudiendo aplicarse con dicho fin un chorro de agua a presión (dos metros cúbicos de agua por tonelada de producto fabricado), desnaturalizando por el fuego los gases antes de su condensación o mediante otro procedimiento conducente al objeto indicado. Los talleres o departamentos donde se efectúen dichas operaciones estarán siempre ampliamente ventilados.

Todas las industrias de afinado de metales, por procedimientos no electrolíticos, producen desprendimientos de gases sulfurosos o nitrosos al atacar a los metales por el ácido sulfúrico, agua regia o ácido nítrico, debiendo obligar a que se reduzcan los efectos corrosivos de dichos gases por los procedimientos a que se alude en el anterior párrafo.

Artículo 22.—Todas las instalaciones depuradoras (sean por procedimientos bacteriológicos, naturales o artificiales, químicos o mecánicos), de las aguas negras y de las residuales (flujo urbano), así como los campos desparamamiento y los fangos de aquellas, deben considerarse siempre como focos de insalubridad, separándolos de las ciudades y núcleos habitados en proporción con el volumen de agua a depurar y nocividad de ésta.

Igualmente se considerarán como focos de infección, los depósitos de basura y estiércol, los locales donde se almacenen en cierta proporción trapos, pieles, huesos y materias que puedan retener gérmenes infecciosos, los establecimientos donde se manipulen y transformen residuos de mataderos, los vertederos de materias extraídas de fosos fijos y, en general todos los depósitos de productos que contengan materias orgánicas fácilmente putrescibles. A todos esos focos de insalubridad deberá imponerse la separación de los núcleos urbanos y siempre el aislamiento de las viviendas, en lugar donde no puedan contaminar aguas destinadas a la alimentación, estableciéndolos sobre un suelo impermeable y en forma que puedan recogerse los líquidos desprendidos y dar salida a los gases producto de la fermentación, cuando las materias se almacenen en locales cubiertos.

De no contar con agua abundante y practicarse la matanza y demás operaciones en los mataderos con arreglo a los procedimientos modernos, estos establecimientos industriales serán considerados como insalubres, debiendo recoger y tratar la sangre, desperdicios y productos sobrantes antes de verter aquella a las alcantarillas o sacar éstos de dichos establecimientos. En todos los casos los mataderos se instalarán en edificios aislados de las viviendas.

Artículo 23.—Las Juntas de Servicios Municipales prohibirán que aco-

metan a las alcantarillas públicas vapores y líquidos a temperaturas superiores a 35 grados, y aguas residuales que por su volumen relativo y composición química puedan favorecer, al mezclarse con las negras, la fermentación prematura de éstas; debiendo imponer como obligatorio el enfriamiento previo de aquellos líquidos y el tratamiento de dichas aguas. Las tintorerías, fábricas de cerveza, de productos químicos, azucareras, papeleras y en general las industrias de la fermentación, producen aguas residuales cuya mezcla con las negras puede resultar perjudicial cuando el volumen sea, por lo menos, la mitad del gasto de las alcantarillas.

ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS

Artículo 24.—Todo establecimiento en el que se manipulen materias que ofrezcan o gran riesgo de explosión (fábricas o almacenes de pólvoras, estopines, cebos, cartuchería y explosivos), deberá situarse a distancia de mil metros de los núcleos habitados, aislando su perímetro de las vías públicas, así como unos de otros los distintos talleres o almacenes, limitando en estos las cantidades de explosivos reunidas y en aquellos el de obreros en trabajo. Los referidos locales serán de un solo piso y de construcción ligera, prohibiéndose los muros gruesos y cubiertas pesadas, salvo para los almacenes a gran distancia de poblado. Se evitarán los enlucidos y revestimientos fáciles de desprenderse de cielo raso y muros, y se emplearán pavimentos continuos e incombustibles.

Artículo 25.—En los establecimientos en que se manipulen líquidos emitiendo vapores inflamables (sulfuro de carbono, éter, petróleo, alcohol, bencina, etc.), se empleará la aspiración mecánica en la forma impuesta por la densidad y naturaleza de dichos vapores.

Los locales de trabajo en las industrias que producen tales vapores (fabricación de barnices, vulcanización del caucho por medio del carbono, destilación de líquidos muy volátiles), tendrán amplia comunicación con el exterior, prefiriéndose los hangares y construcciones abiertas por una cara por lo menos. Caso de emplearse en ellos la calefacción, será por agua caliente o vapor, alejando de dichos locales el hogar, y no empleándolo en los talleres que contengan sulfuro de carbono o ciertos líquidos con punto de inflamación bajo presiones superiores a dos kilogramos efectivos (134 grados de temperatura). Para el alumbrado se utilizarán lámpara de seguridad. Cuando los líquidos manipulados no son volátiles, pero si combustibles a alta temperatura (los aceites entre ellos), podrán permitirse para la calefacción los hogares (estufas) y el alumbrado por medio de llamas desnudas; pero el suelo deberá siempre ser incombustible.

Se prohibirá la práctica, en un mismo taller, de operaciones sin riesgo y de otras peligrosas. No se harán, por su consecuencia, el embalaje y desembalaje —o traslado— de materias fácilmente inflamables ni su manipulación, en locales donde se encuentren almacenadas, ni en sus proximidades, debiendo encontrarse separadas, en locales distintos, las substancias combustibles y las materias oxidantes para evitar reacciones mutuas (azufre y clorato, bicromato o permanganato de potasa, sulfuros metálicos y sales oxidantes etcétera).

Artículo 26.—En todos los establecimientos en que por los productos manipulados o almacenados haya riesgo de explosión o incendio, será obligatoria la existencia del material preciso para combatir estos últimos en sus primeros momentos, evitando la propagación (balsa de agua, extintores, telas ignífugas así como tomas de agua a presión y aparatos contra incendios de sistema apropiado). Aquel material estará repartido

en diversos puntos, y las tomas de agua se distribuirán en forma que la distancia desde cualquier taller o local a la más próxima, no exceda de 40 metros. En las grandes destilerías de alcohol, fábricas de refinación de petróleo etc., será obligatorio disponer de los medios adecuados para inyectar desde el exterior un potente chorro de anhídrido carbónico para crear en el interior de los locales una atmósfera no comburente.

INSTALACIONES ELECTRICAS

Artículo 27.—Todos los locales que tengan instalaciones eléctricas de alta tensión se considerarán como peligrosos y cumplirán con todos los requisitos que imponen los Reglamentos de instalaciones eléctricas vigente.

INSTALACIONES DE LA INDUSTRIA PETROLIFERA

Artículo 28.—Los establecimientos donde se destilen, transformen, manipulen o almacenen productos derivados del petróleo, así como esencias y demás hidrocarburos líquidos, deberán someterse a un régimen especialmente severo y serán siempre clasificados como establecimientos peligrosos.

Artículo 29.—Reciben el nombre de aparatos surtidores las instalaciones destinadas al almacenamiento de carburantes (gasolina, petróleos, benzol, aviación y gas-oil, etc.), por medio de un tanque enterrado y su distribución al público por intermedio de una bomba que clasifica y entrega el producto en medidas de 1, 5, 10 a 20 litros.

Cuando varios aparatos surtidores se encuentren reunidos y a la venta de carburantes acompaña las de otros accesorios y los servicios de agua, aire y otros, las instalaciones reciben el nombre de estaciones de servicio.

1.—Los tanques que se empleen para almacenamiento deberán ser contruidos con chapa de acero de espesor no inferior a cuatro milímetros, con los fondos bombeados y soldadas eléctricamente todas sus costuras.

Carecerán de bocas o aberturas en los fondos laterales, y en su generatriz superior solo llevarán las bocas de limpieza, carga, inspección y respiración.

2.—Antes de ser enterrado deberán ser sometidos a una prueba hidráulica o con aire comprimido a dos kilogramos de presión, durante un tiempo prudencial, hasta convencerse de su estanqueidad, y se le dará exteriormente una mano de pintura alquitranada o asfáltica y en su interior una inatacable por los derivados del petróleo.

3.—Cada tanque irá enterrado en una fosa cuyas dimensiones en sus laterales serán, como mínimo, medio metro más por cada lado de las del tanque, y después de rodearlo de una capa de arena lavada de medio metro, quedará otro medio metro libre desde la superficie superior de esta capa a la del pavimento.

4.—Toda boca o tubo que empalme al tanque irá provisto de los accesorios metálicos precisos para que el aislamiento del combustible y sus gases con la atmósfera sea perfecto.

5.—Las boquillas y accesorios visitables se alojarán en cajas de registros metálicos, que permitan cerrar los tapones roscados, válvulas, grifos, etc.

6.—Los tubos para la aspiración y para las cargas llegarán hasta el fondo del tanque. El de aspiración llevará válvula de pie y el de carga, —así como la manga de los tanques aljibes—, estarán provistos de vál-

vulas de retención que se abren de fuera adentro automáticamente al efectuar el enchufado de ambas por medio de rosca y que se cierra en la misma forma al terminarse la operación a fin de que la esencia permanezca siempre aislada de todo agente exterior.

El tubo de aspiración habrá de acceder al aire libre, dominando techados y paredes próximos, fuera del alcance de chimeneas, conducciones eléctricas y ventanas, y sus bocas irán protegidas por tela metálica.

7.—El estanque estará enterrado a una distancia mínima de 2 metros de los muros o edificaciones, sin que afecte a la estabilidad de los mismos.

8.—La capacidad de los tanques enterrados en interiores de garajes podrá alcanzar la de 5.000 litros.

9.—La capacidad de los tanques enterrados en vías públicas urbanizadas y cuyas aceras no sean superior de ancho a tres metros podrá alcanzar la de 7.500 litros.

10.—La capacidad de los tanques enterrados en vías públicas urbanizadas y a una distancia de seis metros de edificaciones, podrá ser hasta de 10.000 litros.

11.—La capacidad de los tanques enterrados en plazas o jardines que estén separados por calles de más de 10 metros de ancho de las edificaciones más cercanas podrá ser hasta de 15.000 litros.

12.—Las estaciones de servicio deberán ser emplazadas en terrenos que no tengan encima de los mismos vivienda alguna, y si en sus laterales existiesen viviendas, se sujetarán para la capacidad de los tanques de sus surtidores, a las disposiciones 9 y 10; debiendo en cada caso, ser la distancia transversal entre aparatos surtidores no inferior a tres metros, y en longitud no inferior a cinco metros.

13.—Las estaciones de servicios situadas fuera de núcleos urbanos podrán establecer tanques enterrados de una capacidad superior a 25.000 litros.

14.—Cuando las bombas que se empleen para el servicio de los aparatos surtidores sean accionada a por motor eléctrico, éste será de tipo cerrado, en evitación de que pueda producir chispas, y lo mismo se entenderá para los aparatos de maniobras.

15.—El coeficiente máximo de error en los surtidores de gasolina no deberá exceder, en caso alguno, de 1 por 100 en más o en menos.

16.—La contrastación de los aparatos surtidores de gasolina se realizará anualmente por la Inspección de Industrias como en visita ordinaria se practique el servicio de contrastación de Pesas y Medidas.

A voluntad de la Empresa, y previa petición podrá realizarse la comprobación de surtidores en visita especial continua, siendo entonces de cuenta de la entidad solicitante los gastos de dietas y locomoción.

17.—Los surtidores que funcionen dentro del error admitido serán precintados. Los que no pudieran ser precintados por no reunir las condiciones reglamentarias, serán reparados por la Compañía propietaria concediéndosele para ello un plazo prudencial.

18.—Siempre que por denuncia formal, o por propia iniciativa de la Inspección de Industrias, se demuestre que un aparato funciona fuera del límite reglamentario y, por lo tanto, necesita ser comprobado y precintado nuevamente, se sujetará al mismo régimen expresado en el apartado anterior.

19.—Todo aparato precintado llevará en sitio visible un cartel que diga: "Garantizado por la Inspección de Industrias". Siempre que se hayan levantado los precintos oficiales y el surtidor esté pendiente de reconoci-

miento oficial, el anterior cartel será sustituido por otro que anuncie al público la nó garantía oficial por causa de avería.

20.—Se autoriza a las Compañías propietarias para que en caso de avería del aparato levanten los precintos y los sustituyan por otros provisionales, con la obligación de comunicar inmediatamente a la Inspección de Industrias el hecho, para que desde aquel momento empiece a contar el plazo concedido para la reparación y nueva comprobación.

21.—Cuando el usuario del aparato no comunique a la Inspección de Industrias el levantamiento de precintos, se le impondrá una multa de 100 pesetas. Si reincide, de 1.000 pesetas y si volviese a reincidir se le inutilizará el aparato.

Los camiones cisternas que se emplean para el abastecimiento de los tanques de los aparatos surtidores, deberán llevar a disposición de los interesados una copia autorizada de la tabla de calibración del tanque del camión, y cada vez que se ponga en servicio un nuevo camión se procederá en la instalación petrolífera a su calibrado oficial, en presencia de un Ingeniero de la Inspección de Industrias, el cual firmará en las tablas que se establezcan para el nuevo camión.

En el caso de que algún agente no estuviese conforme con la calibración de cualquier camión, tendrá derecho a solicitar su recalibración, siendo de su cargo el importe de la misma en el caso de que resulte igual a la que se dispone.

22.—Para el control del público, al pié de cada aparato surtidor deberá hallarse una medida contrastada de un litro y otra de cinco litros.

23.—Queda prohibido instalar aparatos surtidores en las aceras de los monumentos nacionales, escuelas y en todas aquellas otras dependencias que tengan caracter nacional o benéfico.

24.—El alumbrado eléctrico de los aparatos surtidores se verificará bajo tubo de acero emplomado, y los interruptores serán de tipo cerrado o en baño de aceite.

25.—Los compresores, bombas de agua y cualquier otro dispositivo mecánico deberán ser puestos a prueba antes de su instalación y alejados de las bombas surtidores y emplazados en celdas independientes con buena ventilación.

26.—Queda prohibido fumar y hacer fuego en los alrededores de los aparatos surtidores y el efectuar suministros a vehículos con el motor en marcha o excesivamente recalentado.

Igualmente se prohíbe efectuar suministros durante el período de carga de los tanques de los aparatos surtidores, debiendo efectuar ésta durante las horas de menor circulación y tomando toda clase de precauciones en evitación de cualquier imprudencia que pudiera ocasionar un incendio en el camión cisterna.

Los contraventores de esta disposición serán denunciados a la Policía de Tráfico o Municipal a los efectos de la imposición de las sanciones establecidas.

Artículo 30.—Reciben la denominación de Factorías y Refinerías, los lugares destinados al almacenamiento y manipulación de petróleo y sus derivados, clasificándose, según su importancia, en subsidiarias o depósitos, las situadas en el interior: las situadas en los puertos se denominan factorías, y las destinadas a la fabricación y obtención de los distintos derivados del petróleo se denominan refinerías.

1.º—Su emplazamiento será lo más alejado posible de los cascos urbanos cumpliendo con el artículo 3.º de este Reglamento. Procurando que

sus recintos, se encuentren separados por medio de calles o caminos de un ancho mínimo de 6 metros.

2.º—El conjunto de la instalación formará un recinto cerrado, por muros de ladrillo, piedra u hormigón de resistencia e incombustibilidad y de una altura no menor de 3 metros sobre el suelo y en forma tal que esta altura sea mínima al exterior o al interior si dicho recinto estuviese a distinto nivel de los circundantes.

3.º—Las puertas de acceso serán metálicas y no se admitirá sobre el muro de cerca ninguna clase de ventanas, y en caso de imprescindible necesidad serán también metálicas y con cierre de tela metálica que impida toda clase de acceso y comunicación con el exterior.

4.º—El almacenamiento de los productos se efectuará en tanques metálicos montados al aire libre, salvo una justificación especial de la conveniencia en contrario (exigencia de defensa nacional en plazas o lugares estratégicos), y separados entre sí una distancia de un radio del tanque vecino y de la cerca a 10 metros. En su cuerpo inferior no llevará más abertura que la correspondiente a la boca de inspección y la de entrada del producto, y en su cubierta las válvulas de aireación en número y con sección suficiente para equilibrar la depresión producida por la aspiración o impulsión del líquido que lo contenga al bombearse éste, y las bocas para inspección sondeos y niveles, así como un dispositivo, en su parte central superior, para el riego y refrigeración de los tanques.

En el caso de tanques en batería (llenadores, mezcladores o de servicio) se admitirá una distancia menor que la de un radio señalado.

El material empleado en su construcción será de acero básico y de una resistencia mínima en la rotura de 40 kilogramos por milímetro cuadrado y de un alargamiento máximo de 23%. Todas las juntas o uniones de chapas serán remachadas o soldadas y retacadas. La cubierta superior del tanque será del mismo material del empleado en éste, estará fijado a él de un modo permanente y únicamente cosido por una brida angular a la última virola del cuerpo sin ninguna otra sujeción a la armadura del tanque, a la que irá solamente apoyada; su espesor ha de ser bastante inferior a la del resto de las chapas del cuerpo del tanque, con el fin de que en caso de una sobre-tensión por explosión o incendio salte antes una parte de ella que el resto del tanque.

Todos los tanques llevarán exteriormente pinturas anticorrosivas, y en su interior, inatacables por las gasolinas o petróleos, y antes de ponerlos en servicio se someterán a una prueba hidráulica hasta demostrar la completa estanqueidad de los mismos.

Descansarán sobre asientos elásticos y cuando la cimentación sea a base de hormigón, entre éste y el tanque se colocará una capa de 8 a 10 centímetros de serrín impregnado en fuel, alquitrán o arena.

A todo alrededor del tanque y en un saliente de un metro, se construirán los anillos reguera, para recogida de agua de lluvia y de riegos, que por medio de sus canalizaciones especiales se conducirán a las fosas de decantación situadas al exterior de los cubetos y en número como mínimo de una por cada cubeto, y su capacidad será suficiente para admitir el caudal de agua procedente, no solo de las recogidas de los tanques, sino también de toda la superficie interior de cada cubeto. De las fosas de decantación se conducirán las aguas a pozos absorbentes.

La conexión de los tanques a las tuberías será siempre por medio de articulaciones o manguera metálica, que permita la libre dilatación de las tuberías y los movimientos que puedan hacer los tanques, prohibién-

dose en absoluto las conexiones rígidas de tuberías y lo mismo las efectuadas con mangueras de lona y goma.

En evitación de que en caso de rotura de la válvula de compuerta que une el tanque con las tuberías se produjese un derrame en los tanques, llevarán como intermedio entre la válvula y el tanque, o una toma móvil, o una válvula de retención con doble dispositivo de accionamiento, es decir, desde fuera por medio de palanca y desde la cubierta con el intermedio de cadena o varilla.

5.º—En el caso de que los tanques hayan de contener petróleo crudo, la separación a que han de estar unos de otros será como mínimo la de un diámetro de los mismos y emplazados en cubetos independientes de los restantes tanques de la instalación.

6.º—Todos los tanques llevarán en su parte superior una barandilla de protección de una altura no inferior a un metro y las escaleras de acceso a las mismas serán lo más cómodas posibles y aproximándose a la inclinación de 45.º, no permitiéndose las llamadas escaleras de gatos. Cuando los tanques están en batería podrán unirse por medio de pasarelas cuya sujeción a los tanques será tal, que permita la libre dilatación de éstos, tanto en el sentido vertical como horizontal.

7.º—No se permitirá tener tanques vacíos que hayan contenido líquidos petrolíferos, y en este caso, si fuese necesario tenerlos, después de previamente desgasificados se mantendrán con sus bocas de inspección inferior y superior abiertas.

8.º—No se permitirá reparar ningún tanque que no lleve por lo menos una semana vacío y desgasificado, tomándose las precauciones necesarias en caso de necesitarse empleo de fragua o soldaduras, para la seguridad de los tanques vecinos si los hubiera.

9.º—Si por causa de fuerza mayor hubiese necesidad de introducirse en el interior de algún tanque del que no se tuviese la completa seguridad de que se encuentra desgasificado, la persona o personas que entrasen irán provistas de sus correspondientes caretas contra los gases, debiendo existir en cada factoria, por lo menos dos equipos completos en perfecto estado de funcionamiento.

10.—Los tanques estarán contenidos en cubetos a nivel inferior al piso, o formado por un muro sólido totalmente cerrado, cuya capacidad como mínimo será igual a la mitad de la totalidad de los tanques emplazados en el cubeto, teniendo presente que los tanques no estén siempre llenos y que debe haber en cada cubeto un tanque llamado de respeto (vacío) para cualquier eventualidad y cuya capacidad no se contará entre la de los tanques del cubeto. Cuando en una misma instalación hubiese tanques de capacidad suma total superior a 1000 metros cúbicos de varios productos, se instalarán cubetos independientes para los de petróleos ligeros de los de combustibles y en el caso de que los cubetos estuviesen separados por un muro medianero, las distancias entre los tanques de distintos cubetos será como límite inferior la de 10 metros. Cada cubeto tendrá el número de escaleras —de acceso lo más fácil posible—, que garantice el trabajo del personal que haya de controlar los tanques y su construcción será siempre de obra de fábrica.

11.—En el interior del cubeto no se autorizará el empleo de cualquier clase de lámpara de alumbrado, ni aún las de tipo eléctrico, que deberán ir situadas fuera del muro del cubeto y sus conductores de tipo doble aislamiento y con aparatos que eviten chispas o arco.

12.—En el caso de factorias o refinerías en las que existiesen elementos de fabricación que necesiten hogares, el emplazamiento de éstos se-

rá alejándose a la mayor distancia posible de los cubetos de tanques y de toda clase de naves y edificaciones, y rodeados de una especie de caminos o calles de un ancho mínimo de 6 metros, y siendo la distancia de hogares, chimeneas etc. a los cubetos de tanques, no inferior a 30 metros.

En las chimeneas, se colocarán en sus extremos colectores de chispas, para evitar que salgan éstas al exterior. Cuando una de estas instalaciones de fabricación necesitase tener sus tanques de fraccionamiento lo más cerca posible, éstos se situarán en cubetos que formen fosas.

13.—Los tinglados, naves cubiertas y edificios en general en que se manipulen los productos, petrolíferos, se construirán con materiales incombustibles y con buena ventilación. Los huecos practicables irán cerrados con puertas metálicas, y las ventanas serán igualmente metálicas. En ellos no se autorizará la permanencia de personas ajenas al servicio, ni que se utilice como vivienda.

14.—El alumbrado de la instalación no podrá ser de llama, y las conducciones eléctricas serán bajo las tuberías de acero emplomado y con todos los accesorios de maniobra en baños de aceite o en forma que no puedan producir chispas.

15.—La calefacción se hará precisamente con agua, vapor o sistema similar sin llamas ni incandescencia.

16.—Los generadores de vapor, fraguas y elementos accesorios que tengan aplicación en los talleres de la instalación no podrán ser de carácter móvil, sino fijos y se emplearán en el lugar más apartado y opuesto al cubeto de tanques, y sus chimeneas deberán ir provistas de dispositivos apagachispas.

17.—El movimiento de productos se hará por medio de bombas. Cuando sean accionadas electricamente, los motores y sus accesorios se alojarán en celdas aisladas por tabiques, y los ejes de la transmisión que penetren en el local de las bombas lo harán por prensaestopa. Si la transmisión exige el empleo de correas, cadenas etc., éstas penetrarán por ventanillas de la mínima sección y con dispositivo que evite el paso de los gases.

18.—Los motores y dispositivos eléctricos que hayan de montarse serán objeto de las mismas precauciones que se indicaron antes, y las celdas en que se alojen tendrán una ventilación continua y perfecta por medio de ventana.

19.—El transporte de productos se ha de hacer por medio de tuberías y éstas y sus accesorios serán de acero forjado y estirado, y sus juntas herméticas, a base de litargirio y glicerina u otros productos similares, en evitación de goteos y derrames.

Cuando se trate de tuberías de descarga que tengan que salir fuera del recinto de la instalación, irán enterradas, a una distancia mínima de la generatriz superior al suelo, de 50 centímetros. Antes de enterrarlas se las someterá a una prueba de resistencia hidráulica de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, y después de bien pintadas a base de un producto asfáltico, se les recubrirá de arena. Los terminales (arquetas) serán de obra de fábrica y de sección suficiente para la fácil maniobra de las válvulas extremas, debiendo llevar también una de cierre rápido juntamente con las de compuerta. Estas arquetas irán cubiertas con tapa de fundición, de resistencia suficiente al tráfico que hayan de soportar, y provistas de cierres resistentes que las protejan.

20.—Las descargas en vagones cisternas, lo mismo que las cargas de camiones, se efectuará siempre por sus tuberías de descarga y por el procedimiento de unir las por medio de una manguera con su "racor" que

haga cierre hermético en evitación de toda clase de goteos y con válvulas de cierre rápido en el extremo, para evitar que al desconectar las mangueras el contenido de éstas se derrame. Se prohíbe cargar los camiones por la boca superior por el procedimiento de cascadas, que puede producir descargas estáticas; por lo cual, todos los vehículos deberán tener un dispositivo de toma de tierra, que se construirá a base de cobre de 10 milímetros, enterrado, y que termine en un depósito de cok, que debe mantenerse humedecido por el intermedio de una placa de cobre de medio metro de sección y 5 milímetros de espesor.

21.—Los tanques y tuberías deberán llevar igualmente las correspondientes tomas de tierra en forma análoga a las señaladas anteriormente.

22.—Si en las instalaciones hubiesen de utilizarse aparatos llenadores, medidores o similares, habrán de cumplirse las condiciones especiales dictadas por los organismos oficiales, pero en su montaje no podrá prescindirse de las normas que aquí se dicten en orden a obtener las garantías generales de seguridad y como mínimo el que los líquidos objeto de este artículo no sean traspasados al llenador en contacto con el aire.

23.—Los pavimentos serán continuos, con declives para la recogida de líquidos y sus correspondientes separados de aceite.

24.—La recogida de aguas, tanto de lluvias como las procedentes de riego a los tanques, se efectuará mediante canalizaciones especiales, con sus fosas de decantación, llevándose luego a pozos absorbentes y nunca a las alcantarillas públicas.

25.—En toda instalación se contará con los elementos protectores contra incendios, proporcionales a la importancia de la misma y a base de instalación de riego para la refrigeración de los tanques y con cantidad de agua suficiente para formar cortinas que aislen unos tanques de otros; extintores portátiles y fijos de espuma o tipo similar, y areneros convenientemente distribuidos, con sus accesorios de palas, picos, cestos etc. En el proyecto que se acompaña a las peticiones de esta clase se detallarán y justificarán todos los medios que habrán de ponerse en práctica en la instalación en caso de incendio, y que escritos en forma de reglas se fijarán precisamente a la vista del público en las diferentes dependencias y lugares de la instalación.

26.—Dentro del recinto de la instalación queda terminantemente prohibido fumar, llevar cerillas o encendedores o cualquier objeto que pueda producir ignición, bajo severas penalidades que se expondrán al público a la entrada de la instalación y en diversas dependencias de la misma.

27.—El edificio destinado a oficinas y vivienda deberá estar situado en el lugar más alejado al del cubeto de tanques para productos ligeros, y separado del resto de la instalación por medio de una valla o cerca que lo rodee, con indicaciones en las puertas de comunicación de "Prohibido el paso" "Zona peligrosa" etc. Para su construcción se ajustará a las disposiciones mínimas que en cada caso particular exijan las Ordenanzas Municipales.

28.—Las autorizaciones se verificarán con arreglo al artículo 5.º de este Reglamento.

Artículo 31.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento.

Nomenclator por orden alfabético de las industrias y establecimientos clasificados

Designación de las industrias o establecimientos Motivos de la clasificación

I N C O M O D O S

A

Acido piroleñoso (fábrica de)	Producción de humos
Ahumado de pescados (sardinias y arenques)	íd. íd.
Aire comprimido (fábricas cuyos útiles sean accionados por)	Producción de ruidos

B

Barro (fábricas de loza de)	Producción de humos
Basuras (fábricas de incineración de) ...	íd. íd.

C

Cal (hornos de)	Producción de humos
Cal hidráulica (fábricas de)	íd. íd.
Cafe (tostaderos en grande de)	íd. íd.
Caldería y cerrajería (talleres en grande de)	Producción de ruidos
Carbón vegetal (hornos de fabricación de)	Producción de humos
Cebaderos de aves	Malos olores
Cemento artificial (fábricas de)	Producción humos blancos
Cerámica (fábricas de material)	íd. íd. negros
Cloro (fabricación de)	Malos olores
Cloruro de cal (fabricación de)	íd. íd.
Colas fuertes (procedentes de pieles no curtidas)	íd. íd.
Conservas y salazón (fábricas de)	Producción humos negros
Construcciones metálicas (talleres de) ...	íd. de ruidos
Corrales de ganado y cabrerizas	Malos olores
Cuadras (con más de 6 cabezas de ganado)	íd. íd.
Cueros (batido con martillo de)	Ruidos y trepidaciones

CH

Chocolates (molinos de)	Producción de ruidos y olores
--------------------------------	-------------------------------

D

Depósitos de:	
Acido fénico (más de 100 kilogramos en vasos no cerrados)	Malos olores
Cueros y pieles frescas	íd. íd.
Guanos (más de 1.000 kilogramos) y trapos	íd. íd.
Pescado y carne salada, bacalao, tocino, tripas saladas, queso, etc.	íd. íd.
Pulpas (de remolacha o patata)	íd. íd.

Designación de las industrias o establecimientos **Motivos de la clasificación**

E

Engorde de aves (instalaciones para el) ...	Malos olores
Esmaltes (fábricas de)	Producción de ruidos
Establos (con más de 6 cabezas)	Malos olores
Estampados de objetos metálicos	Producción de ruidos y trepidaciones

F

Fundición de metales (cobre, latón, bronce)	Producción de humos
---	---------------------

G

Gelatinas alimenticias (fabricación de) ...	Malos olores
Grasas y sebos (fusión de)	íd. íd.
Gres y material refractario (fabricación de)	Producción de humos

H**Hornos de:**

Pan, bollos, pasteles, etc.	Producción de humos
Yeso, cal, piedras, ladrillos, gres, porcelana	íd. íd.
Carbón vegetal, incineración, tostación ...	íd. íd.
Huesos (blanqueo, calcinación y torrefacción de)	Malos olores

I

Imprenta (fabricación de caracteres de) ...	Producción de ruidos
---	----------------------

J

Jabones (fábricas de)	Malos olores
Jarabes de fécula y glucosa (fabricación de)	íd. íd.

L

Ladrillos (fábricas de)	Malos olores
Laminación de metales (talleres de), cobre zinc	Producción de ruidos
Legías (fábricas de)	Malos olores

M

Maderas (carbonización de)	Producción de humos
Mataderos (aún teniendo agua abundante)	Malos olores

N**Negro de:**

Humo, mineral, marfil (fabricación de) ...	Humos y malos olores
--	----------------------

P

Pastas cerámicas (preparación de)	Malos olores
Pastas para sopa (fabricación de)	íd. íd.
Pieles de:	
Cordero, conejo, liebre, etc. (Secaderos de)	íd. íd.
Porcelana (fabricación de)	Producción de humos y ruidos
Porquerizas (más de 6 animales)	Malos olores

Designación de las industrias o establecimientos Motivos de la clasificación

Q

Quesos (fabricación y depósitos de) Malos olores

S

Sangre (talleres de su manipulación para usos industriales) Malos olores

Sebos y grasas (fusión de) id. id.

Secaderos de:

Pieles (cordero, conejo, liebre, etc.) id. id.

Heces de vino, cebollas, bacalao, etc. id. id.

T

Tabacos (fábricas de) Producción de humos y malos olores

Tabacos (incineración de los residuos de) id. id.

Tintorería de pieles Malos olores

Tonelerías (en grande) Producción de humos y ruidos

V

Vaquerías (con más de 6 cabezas de ganado) Malos olores

Vinagre (fabricación de) id. id.

Nota.—Se considerarán, además, como incómodas:

a) Cuantas funcionen con motor de vapor o de gas pobre, de más de cinco caballos Producción de humos

b) Cuantas funcionen con motor de esencia, petróleo, alcohol, gas de alumbrado, aceites pesados o cualquier otro térmico distinto del vapor de agua con potencia superior a 10 caballos Ruidos y trepidaciones

c) Cuantas funcionen con motor eléctrico de potencia superior a 50 caballos id. id.

I N S A L U B R E S**A**

Abonos animales (fabricación y depósito de) Emanaciones nocivas

Aceites esenciales o esencias de trementina, espliego, etc. (fabricación de) Aguas residuales nocivas

Acidos:

Arsénico (fabricación por medio del ácido arsénico y nítrico) Vapores nocivos

Clorhídrico, picrico y fluorhídrico (fabricación de) id. id.

Sulfúrico (fabricación por combustión de azufre y piritas, por descomposición del sulfato de hierro) id. id.

Úrico (fabricación por la reacción del ácido nítrico y el guano) id. id.

Afinado de metales por procedimientos no electrolíticos (establecimientos de) id. id.

Designación de las industrias o establecimientos	Motivos de la clasificación
Alcalís cáusticos (preparación de)	Aguas residuales nocivas
Alcohol (fabricación del no vínico)	Aguas residuales nocivas
Almidón (fábricas de)	Residuos putrescibles
Anhídrido sulfuroso, por combinación del ácido sulfuroso y el oxígeno (fabricación de)	Vapores nocivos
Azogado de espejos y vidrios	Emanaciones nocivas
Azucareras (fábricas)	Residuos putrescibles
B	
Batido y trabajo de pieles (establecimientos de)	Emanaciones nocivas
Blanqueado de efectos textiles (establecimientos de)	Aguas residuales nocivas
C	
Calzados (fabricación de)	Polvos nocivos
Campos de desparramamiento de aguas residuales (espendage)	Desprendimiento de gases líquidos nocivos
Cementeros	íd. id.
Cerveza (fábricas de)	Aguas residuales nocivas
Colores y materias colorantes por la anilina y nitrobencina (fabricación de) ...	Emanaciones nocivas
Cristales (talleres de grabado y tallado en seco de)	Polvos nocivos
D	
Depósitos de: Abonos animales, basura, estiércol, fangos, etcétera. Perros y enfermerías de perros. Trapos, huesos, papeles usados. Pulpa de remolacha y materias fermentesibles en general	Producción de gases y líquidos nocivos
Depuración de aguas residuales (instalaciones para la)	íd. id.
Destilación de huesos	Emanaciones nocivas
Destilerías	Aguas residuales nocivas
Dorado y plateado galvánico de metales ...	Emanaciones nocivas
F	
Fécula (fabricación de)	Aguas residuales nocivas
Fosfato de cal (extracción del)	íd. id. id.
G	
Galvanización del hierro (talleres de) ...	Aguas residuales nocivas
Galvanoplastia (talleres de)	íd. id. id.
Gas del alumbrado (fábricas de)	íd. id. id.
H	
Harina (fábricas de)	Polvos nocivos

Designación de las industrias o establecimientos	Motivos de la clasificación
Hielo, empleando el ácido sulfuroso (fábricas)	Vapores nocivos
Hospitales de infecciosos	Producción de aguas residuales nocivas
L	
Lana (apaleado de)	Polvos nocivos
Lavaderos públicos (ropas)	Aguas residuales nocivas
Lavaderos de lana, cáñamo, etc.	Materias grasas
Lejías alcalinas en las fábricas de papel (incineración de)	Emanaciones nocivas
Limpieza y batido de tapices, alfombras, mantas, etc. (Establecimientos para la)...	Polvos nocivos
M	
Mataderos (antiguos)	Residuos fermentescibles
P	
Papeleras (fábricas)	Polvos nocivos y vapor de agua con exceso
Pastas de madera (preparación de)	Residuos putrescibles
Pastas de papel (blanqueo por el cloro)	Emanaciones nocivas
Plateado de espejos y vidrio	íd. íd.
Productos:	
Alquitranados (fabricación de)	Aguas residuales nocivas
Lácteos (fabricación de)	Residuos putrescibles
Químicos minerales (fabricación de)	Aguas residuales nocivas
Fulimento de huesos, cuernos, conchas y nácares	Polvos nocivos
R	
Recocido de metales	Residuos fermentescibles
Residuos de mataderos (aprovechamiento y manipulación)	Producción de ácido carbónico
S	
Sombreros de fieltro (fabricación de)	Polvos nocivos
Superfosfatos de cal y potasa (fabricación de)	Emanaciones nocivas
T	
Tintorerías en grande	Aguas residuales nocivas
Trabajo de:	
Fundir, cardar y limpiar materias textiles, lino, algodones, yute y cáñamo	Polvos nocivos
Seda y plumas	íd. íd.
Maderas y corcho	íd. íd.
Pielés y crines	íd. íd.
Piedra para construcción (talla y corte)	íd. íd.
Vidrios y cristales (tallado y grabado)	íd. íd.
Objetos de acero (pulimento)	íd. íd.
Trituración de cal, yeso, cemento, abonos (Fábricas de)	íd. íd.

Designación de las industrias o establecimientos	Motivos de la clasificación
--	-----------------------------

V

Vertederos de materias de fosas fijas, etc.
(pozos negros y Mouras y fosos sépticos)

Desprendimiento de líquidos
y gases nocivos

PELIGROSOS**A**

Aceites minerales de pizarra, alquitrán,
esquistos (fábricas de)

Peligro de incendio

Aceites pesados, rojos, de resinas y esen-
ciales (fabricación de)

íd. íd.

Acetileno, líquido o comprimido a presión
superior a una atmósfera (locales para
la preparación de)

Peligro de explosión e in-
cendio

Acido esteárico (fabricación por destila-
ción o saponificación de)

Peligro de incendio

Aglomerados de barnices grasos o al al-
cohol (fabricación de)

íd. íd.

Aguas grasas (fábricas de extracción de
aceites de)

íd. íd.

Aire líquido (fábricas de)

Peligro de explosión

Alquitranes (fabricación y tratamiento de)

Peligro de incendio

Asfaltos (preparación de)

íd. íd.

Azufre (fusión, galvanización, cernido, des-
tilación, etc.)

íd. íd.

B

Barnizado de metales (fábricas de)

Peligro de incendio

Barnices de alcohol o grasos (fábricas de)

íd. íd.

Bencinas y materias derivadas (fábricas de)

íd. íd.

Betunes (preparación de)

íd. íd.

Breas (preparación y tratamiento de) ...

íd. íd.

C

Cajas de cartón (fábricas de)

Peligro de incendio

Cáñamo embreado (fabricación de teji-
dos de)

íd. íd.

Cartucherías (fábricas de)

Peligro de explosión

Cebos, cápsulas (fábricas de)

Peligro de incendio

Celuloide y objetos de celuloide (fábricas)

Peligro de explosión e infla-
mación

Centrales eléctricas aunque se utilice o
transforme la energía a alta tensión ...

Peligro de explosión

Cera (fábricas de)

Peligro de incendio

D

Depósitos de gasolina, petróleo, benzol,
acetileno, aceites minerales, alcohol y
sus derivados, éter, aguarrás y aguar-
dientes en cantidad superior a 1.000 litros

Peligro de explosión e in-
cendio

Designación de las industrias o establecimientos Motivos de la clasificación

Depósitos de resinas, breas, asfaltos y alquitranes, carburo de calcio, ceras, celuloide, fósforo en bruto, cerillas, fuegos artificiales, orujo y materias inflamables en general en cantidad superior a 2.000 kilos	Peligro de incendio
Depósitos de cebos, estopines, espoletas, mechas, cápsulas y cartuchería	Peligro de explosión e incendio
Depósitos de pólvora y explosivos	íd. íd.
Depósitos, en grande, de carbón mineral o vegetal, maderas, paja, leña, cartón, papel, etc.	Peligro de incendio
Destilación de líquidos alcohólicos (aguardiente, cerveza, ginebra, ajenjo)	íd. íd.
Destilación de glicerina, goma elástica	íd. íd.
E	
Eter (fábricas de)	Peligro de incendio
Explosivas (materias) gomas nitradas, nitroglicerina, algodón pólvora, nitrato de metilo y clorato de potasa	Peligro de explosión
Explosivos (dinamita, trilita, micrinita, chedita)	íd. íd.
F	
Fósforos (fábricas de)	Peligro de incendio
Fulminantes para pistones (talleres de)	Peligro de explosión
G	
Gas del alumbrado (fabricación de)	Peligro de explosión e incendio
Gases asfixiantes (fábricas de)	Peligro de explosión
Gasómetros	íd. íd.
Grabado químico sobre vidrio empleando barnices al hidrocarburo	Peligro de incendio
H	
Hidrógeno (fábricas y talleres para su compresión)	Peligro de explosión
Hielo, si se emplea el amoniaco, éter o líquidos volátiles o combustibles (fabricación de)	Peligro de incendio
L	
Lacres y laca (fabricación de)	Peligro de incendio
M	
Maderas (talleres de aserrar empleando máquinas de vapor)	Peligro de incendio
Maderas (talleres de) (inyección de creoseta o líquidos combustibles)	íd. íd.
Mechas (talleres de preparación de)	íd. íd.

Otro de 16 del mismo mes nombrando Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, a don *José María Maldonado y Arana* y a don *Eusebio Martín Carabias*.

Otro de 23 de igual mes, nombrando Oficial 1.º del C. G. de la Hacienda Pública a don *Francisco Pacios Jiménez*.

Otro de igual fecha nombrando Auxiliar 2.º del Ministerio de Agricultura, al servicio de la Zona a don *José Cabrerizo Rodríguez*.

Otro de 24 de igual mes, nombrando Jefe de Negociado de 3.ª del C. G. A. de Hacienda, en la Zona a don *Antonio Gorospe González*.

Otro de 25 de igual mes, nombrando Profesores del Conservatorio Hispano-Marroquí de Música de Tetuán, a don *Antonio García del Olmo* y a don *José Luis de Rojas Sobrino*.

Otro de 25 de agosto nombrando Secretario del Delegado General de la Alta Comisaría al Teniente Coronel de Infantería, don *Enrique Barbasán Cacho*.

Otro de 1.º de septiembre, nombrando Auxiliar 3.º del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, a don *Juan Antonio Casado Bellón*.

Otro de 2 de igual mes, nombrando Contador de 3.ª a don *Miguel Antonio de la Guardia y Barreto*.

Otro de 9 de igual mes, nombrando Agente Ejecutivo de Hacienda a don *Antonio Medina Casares*.

Otro de igual fecha, nombrando Cajeros de Segunda de Aduanas, a *Abdelcader Ben Abdel-lah Variachi*.

Abderrahmán Ben El Mojtár Haddú.

Buchta Ben Mohammed El Bachir.

Otro de 14 de igual mes, nombrando Cajero de 2.ª de Aduanas, a *Sid Ahmed Ben Abdelcrím Aqueznay*.

ASCENSOS

Decreto Visirial de 6 de agosto de 1948, ascendiendo a Mudarrir de 1.ª clase del 3.º Escalafón de Profesorado Musulmán, a *Sid Ahmed Ben Mohammed El Gennuni*.

C E S E S

Decreto Visirial de 15 de marzo de 1948, disponiendo el cese del Mudarris *Mohammed Ben El Aarbi Ahmed Chauch*.

Otro de 29 de julio, disponiendo causen baja los Agentes de 3.ª del C. G. de Policía, don *Miguel López García* y don *Juan Sánchez Serrano-Sales*.

Otro de igual fecha, disponiendo cause baja el Mudarris del 1.º Escalafón del Profesorado Musulmán, *Sid Amar Ben Mohammed Hammú El Seccaqui*.

Otro de 12 de agosto, disponiendo la baja del Subalterno Mayor de 3.ª (Conductor), don *Manuel de Cara Domínguez*.

Otro de 13 de igual mes, concediendo el cese al Subalterno Mayor de 3.ª (Conductor), don *José Domínguez Rico*.

Otro de 22 de igual mes, disponiendo el cese definitivo del Subalterno 1.º (Guarda Forestal), don *Antonio Delgado Cana*.

Otro de 27 de septiembre, concediendo el cese a voluntad propia al Subalterno Mayor de 3.ª (Conductor), don *Antonio Romero Montecatine*.

Otro de 25 de agosto, concediendo la baja al Subalterno 2.º de la Sección de Porteros, *Abderrahmán Ben Mohammed Queruani*.

Otro de 23 de agosto, disponiendo la baja a voluntad propia y a título graciable, al Agente de 3.ª del C. G. de Policía, don *Florentino Ruiz Sánchez*.

Otro de 2 de septiembre concediendo el cese a voluntad propia, a los Maestros Nacionales,

Don Jesús Lozano Calleja

Doña Inés Rodríguez Conde.

Doña Araceli Anaut Prieto.

Otro de 9 de igual mes, concediendo cese a voluntad propia al Maestro Nacional, don *Macario Ovejero García.*

Otro de 10 de igual mes, disponiendo el cese a voluntad propia de la Maestra Nacional, doña *Cándida Martín Saez.*

Otro de 14 de igual mes, concediendo el cese a voluntad propia, a la Maestra Nacional, doña *María Asunción Facerías Buisán.*

EXCEDENCIAS

Decreto Visirial de 10 de agosto de 1948, concediendo pase a "Excedencia voluntaria" al Auxiliar 3.º del C. G. A. doña María Antonia Colomer Espinosa.

Otro de 21 de igual mes, concediendo "Excedencia forzosa" al Delineante 2.º de la Zona, don *José Luna Rodríguez.*

Otro de 25 de igual mes, concediendo pase a "Excedencia activa" al Auxiliar 1.º del C. G. A. don *Domingo Estevez Sánchez.*

Otro de 1 de septiembre, concediendo pase a "Excedencia voluntaria", al Veterinario, don *Francisco Mercadal Morera.*

Otro de 10 de igual mes, concediendo Id. id. id. al id. don *Carlos de Diego Pérez.*

OTRAS SITUACIONES

Decreto Visirial de 5 de agosto de 1948, concediendo pase a "Imposibilidad física" al Practicante, don José Román Valles.

REINGRESOS

Decreto Visirial de 12 de julio de 1948, concediendo el reingreso al servicio activo, ocupando plaza de Auxiliar 3.º por no existir vacante en su Categoría, al Auxiliar 1.º del C. G. A., don José Delgado Sánchez de la Orden.

Otro de 31 de igual mes, concediendo reingreso al servicio activo al Subalterno 2.º de la Sección de Porteros, *Caddur Ben Mohammed Bennuna.*

Otro de 5 de agosto, concediendo Id. id. al Herrador Musulmán *Mohammed Ben Mohammed Ben Sid Ali.*

Otro de 11 de igual mes, concediendo id. id. al Jefe de Negociado del Cuerpo General de Hacienda, don *Daniel Villalobos Salmerón.*

Otro de 21 de igual mes, disponiendo id. id. al Subalterno Mayor de 3.ª de la Sección de Conductores, don *Esteban Aranzana Rueda.*

Otro de 23 de igual mes, concediendo id. id. al Inspector de Policía, "A. extinguir", don *Federico García Peñalver.*

Otro de 25 de igual mes, concediendo id. id. al Auxiliar 1.º del C. G. A. don *Gerardo González Fernández.*

Otro de igual fecha, concediendo id. id. al Auxiliar 1.º del C. G. A. don *Ricardo M. Rebollo Pérez.*

Otro de 14 de septiembre, concediendo id. id. al Subalterno Mayor de 3.ª (Conductor), don *Estanislao Moreno García.*

GRATIFICACIONES

Decreto Visirial de 5 de agosto, concediendo 10% gratificación de campo al Topógrafo de Propiedades, don *Miguel Casariego García Villamil*.

Otro de igual fecha, concediendo íd. íd. al Intérprete Auxiliar de 1.^a don *Francisco Vizcaíno Gómez*.

Otro de igual fecha, concediendo íd. íd. al Auxiliar 2.^o del C. G. A. don *Antonio Céspedes Requena*.

Otro de 13 de igual mes, concediendo íd. íd. a:

Interventor don *Manuel Blanqué Tripiana*.

Auxiliar 2.^o del C. G. A. don *Andrés Silanes Ortigosa*.

Subalterno 1.^o (Cartero), don *Constantino Alfonso López Romero*.

Otro de 20 de igual mes, concediendo íd. íd. al Cabo del Resguardo de Aduanas, don *Laureano Florido Sanjuán*.

Otro de 26 de igual mes, concediendo íd. íd. a

Don *Nicolás Zea Muñoz*, Capitán de Intendencia en Intervenciones.

Don *Eugenio Luque Fuentes*, Practicante.

Don *Joaquín Suanes Cáceres*, Auxiliar de Farmacia.

SIN EFECTOS

Decreto Visirial de 5 de agosto de 1948, dejando sin efecto el nombramiento de Oficial 1.^o del Cuerpo Técnico de Correos que se expidió el 5 de julio de 1948 a favor de don *Faustino Cabo Alvarez*.

Otro de 6 de igual mes, dejando sin efecto el D. V. de 9 de julio de 1948, concediendo excedencia activa a los Sanitarios:

Mohammed Ben Abdselam Afailal.

Hach Ali Chaib Uriagli.

Abdselam Mohammed Merabet.

Abdeselam Mohammed Jarjor.

Mohammed Ahmed El Anyeri.

Abdselam Ben Mustafa Uriagli.

Otro de 16 de igual mes dejando sin efecto el D. V. de 19 de mayo de 1948, nombrando Agente de 3.^a del C. G. de Policía, a favor de don *Benito Pedrosa Pérez*.

Tetuán, 6 de octubre de 1948.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL concediendo suplementos y créditos extraordinarios a la Junta Municipal de **KARIA DE ARQUEMAN** por valor de 7.556,50 ptas.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta Local Consultiva de Karia de Arquemán, en sesión celebrada con fecha siete de junio del año actual, aprobando varios suplementos y créditos extraordinarios a su Presupuesto Ordinario vigente, con cargo al superávit de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Visto asimismo que, en los expedientes incoados, se acredita el cumplimiento de los trámites que exige la legislación en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta Local Consultiva de Karia de Arquemán los suplementos y créditos extraordinarios imputables a las consignaciones de dicho Presupuesto que a continuación se indican:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Pesetas	Cts.
SUPLEMENTOS					
1	6	4	Para abono de quinquenios	1.500,00	
12	U.º	1	Imprevistos	185,69	
CREDITOS EXTRAORDINARIOS					
6	4	5	Gratificación de campo	1.900,00	
		6	Gratificación de Navidad de 1947	860,41	
		7	Idem ídem 1948	860,40	
		8	Idem especial al Secretario-Interventor de Fondos	1.350,00	
		9	Gratificación a un Diplomado en Archivos	900,00	
Total				7.556,50	

Artículo 2.º—La expresada suma de siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta céntimos a que ascienden los suplementos y créditos extraordinarios relacionados en el artículo anterior, se hará efectiva con cargo al superávit que, por igual importe, acusa la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1947.

Y los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Chual de 1367 (correspondiente al 29 de agosto de 1948).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de agosto de 1948.—El Delegado General, Victor Martínez Simancas.

DECRETO VISIRIAL aprobando varios suplementos y créditos extraordinarios a la Junta Municipal de ARCILA por valor de 36.382,28 pesetas

Loor a Dios único:

Nos e/Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Arcila, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de junio último, concediendo a su Presupuesto Ordinario vigente varios suplementos y créditos extraordinarios con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Visto asimismo que en el expediente tramitado se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se aprueba a la Junta de Servicios Municipales de Arcila los siguientes suplementos y créditos extraordinarios imputables a las consignaciones de su Presupuesto Ordinario vigente que se indican:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Pesetas	Cts.
SUPLEMENTOS					
1	6	7	Para abono de quinquenios	6.000,00	
2	1	1	Aumento transitorio al Interventor Municipal	900,00	
		2	Idem al Presidente-Almotacén	750,00	
3	1	1	Idem al Caid de la Guardia Urbana	300,00	
4	2	1	Idem al Veterinario	270,00	
		3	Idem al Conserje del Mercado	387,50	
5	1	3	Idem al Mocadem Dugalien	135,00	
7	1	1	Haberes de un Mecánico	87,50	
		4	Aumento transitorio al Guarda de Manantiales ...	112,50	
	2	2	Jornales de barrenderos	92,00	
9	2	1	Jornales de un carrero	11,00	
CREDITOS EXTRAORDINARIOS					
1	6	12	Para pago de la Tasa Urbana	2.303,85	
7	4	11	Arreglo del coche fúnebre	7.177,28	
		12	Adquisición de cubiertas para el vehículo de la limpieza pública	10.000,00	
9	1	7	Al Ingeniero Sr. Baranda, por proyecto y planos de la traida de agua	7.855,65	
Total				36.382,28	

Artículo 2.º—El importe de los suplementos y créditos extraordinarios referidos, se hará efectivo con igual cantidad que acusa el superávit de la liquidación del Presupuesto de 1947.

Y los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Chual de 1367 (correspondiente al 29 de agosto de 1948).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de agosto de 1948.—El Delegado General, Victor Martínez Simancas.

DECRETO VISIRIAL concediendo suplementos de crédito a la Junta de Servicios Municipales de LARACHE por valor de 151.500,00 pesetas

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Larache concediendo a su Presupuesto Ordinario varios suplementos de crédito.

Visto, asimismo que se acredita en el expediente incoado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la legislación vigente.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden a la Junta de Servicios Municipales de Larache los suplementos de crédito que a continuación se indican, imputables a las consignaciones de su Presupuesto Ordinario que también se expresan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Pesetas	Cts.
I	6	9. ^a	Quinquenios	42.000,00	
VI	1	1. ^a	Haberes Secretario Nacional	3.000,00	
	4	2. ^a	Material Oficina Centrales	12.000,00	
		7. ^a	Telégrafos y teléfonos	1.000,00	
		8. ^a	Uniformes personal subalterno	2.000,00	
VIII	1	2. ^a	Casa Maestros	5.000,00	
		7. ^a	Libros, periódicos, biblioteca	2.000,00	
X	2	6. ^a	Jornales y materiales conservación vías públicas	80.000,00	
XII	U		Imprevistos	4.500,00	
Total				151.500,00	

Artículo 2.º—La expresada suma de ciento cincuenta y una mil quinientas pesetas que importan los suplementos de crédito relacionados, se hará efectiva con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Y los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Chual de 1367 (correspondiente al 31 de agosto de 1948).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 31 de agosto de 1948.—El Delegado General, Victor Martínez Simancas.

DECRETO VISIRIAL concediendo suplementos de crédito y créditos extraordinarios a la Junta de Servicios Municipales de TARGUIST por valor de 1.762,45 pesetas

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta de Servicios Municipales de Targuist concediendo a su Presupuesto Ordinario varios suplementos y créditos extraordinarios:

Visto asimismo que se acredita en el expediente incoado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden a la Junta de Servicios Municipales de Targuist los suplementos y créditos extraordinarios que a continuación se indican, imputables a las consignaciones de su Presupuesto Ordinario que también se expresan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Pesetas	Cts.
SUPLEMENTOS DE CREDITO					
I	6	9. ^a	Para abono de quinquenios devengados durante el ejercicio por el personal de esta Junta	6.834,66	
IV	1	1. ^a	Para pago de alumbrado público, entrenimiento del material y alumbrado	1.000,00	
IX	2	1. ^a	Para las adquisiciones y expropiaciones de terrenos que precisen para la ejecución de obras públicas municipales	3.500,00	

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Pesetas	Cts*
		2. ^a	Para la conservación y reparación de edificios públicos municipales, vías públicas y obras de nueva planta que la Junta acuerde realizar ...	45.000,00	
XII	U	1. ^a	Obligaciones sin consignación expresa CREDITOS EXTRAORDINARIOS	900,00	
I	6	11. ^a	Gratificación especial de campo y suplemento de familia a los funcionarios y empleados españoles de esta plantilla	8.950,78	
VI	4	14. ^a	Importe de la gratificación extraordinaria de Navidad de 1947	7.577,01	
V		15. ^a	Para pago de la gratificación extraordinaria de Navidad del presente ejercicio si la Superioridad así lo acordare	8.000,00	
Total				81.762,45	

Artículo 2.º—La expresada suma de ochenta y una mil setecientas sesenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos que importan los suplementos y créditos extraordinarios relacionados, se hará efectiva con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Y los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Caada de 1367 (correspondiente al 27 de septiembre de 1948).— **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de septiembre de 1948.—El Delegado General, **Victor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL concediendo suplementos de crédito a la Junta Local Consultiva de RINCON DEL MEDIC por valor de 8.031,72 pesetas

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Rincón del Medic concediendo a su Presupuesto Ordinario varios suplementos de crédito.

Visto, asimismo, que se acredita en el expediente incoado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden a la Junta Local Consultiva de Rincón del Medic los suplementos de crédito que a constinuación se indican, imputables a las consignaciones de su Presupuesto Ordinario que también se expresan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Pesetas	Cts.
I	6	3. ^a	Anuncio Boletín Oficial y prensa		24,45
		4. ^a	Quinquenios al personal	1.250,00	
		5. ^a	Prima de los seguros de incendios		13,95
IV	1	1. ^a	Alumbrado público	4.000,00	
	2	1. ^a	Limpieza, material y alumbrado. Mercado de Abastos		500,00
V	2	2. ^a	15% al subastador Derechos de pescadería	1.000,00	
VI	1	1. ^a	Haberes Secretario Oficial Segundo	1.233,32	
Total					8.021,72

Artículo 2.—La expresada suma de ocho mil veintiuna pesetas con setenta y dos céntimos que importan los suplementos relacionados se hará efectiva con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Y los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Caada de 1367 (correspondiente al 27 de septiembre de 1948).— **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de septiembre de 1948.—El Delegado General, **Victor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL autorizando para comprar un almacén en Tetuán, propiedad de Sid El Aarbi Ben Ahmed El Jatibi, a don Manuel Pérez Chaparro

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Manuel Pérez Chaparro para adquirir un almacén, sito en la Mesal-la El Quédima (Tetuán), propiedad de Sid El Aarbi Ben Ahmed El Jatibi, que limita con el Bacali, el Habús de la Zauia El Harraquia y la carretera, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 9 de Chual de 1367 (correspondiente al 14 de agosto de 1948).— **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de agosto de 1948.—El Delegado General, **Victor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL nombrando Vocales de la Junta Municipal de Chauen

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la necesidad que nos ha sido señalada de cubrir las vacantes de Vocales electivos existentes en la Junta de Servicios Municipales de Chauen.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se nombran Vocales de la expresada Corporación en representación de los propietarios musulmanes a:

Si Mohammed Ben El Hach Ahmed Issa.

El Hach Sid Ahmed Ben Casem El Amarti.

Se designan para igual cargo, en representación de los Gremios musulmanes a:

El Hach Si Mohammed Ben Hach Mohammed Enferradi.

Si Mohammed Ben Mohammed El Quehil.

Se nombran, asimismo, Vocales de dicha Junta, en representación de los vecinos españoles a:

Don Casimiro Pallarés Torres.

Don Ricardo Vargas Trujillano.

A todos ellos encomendamos pongan el mayor celo y atención en la protección y el fomento de los intereses morales y materiales de la ciudad de Chauen, con estricta sujeción a los derechos y deberes que el vigente Reglamento Municipal de la Zona confiere.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 1.º de Chual de 1367 (correspondiente al 6 de agosto de 1948).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 6 de agosto de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL rectificando el de 16 de julio de 1948, nombrando
Cateb a Mohammed Ben Rahal Rahali

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en rectificar nuestro Decreto de 9 de Ramadán de 1367 (correspondiente al 16 de julio de 1948) por el que se nombra Cateb de 3.ª categoría del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa a Si Mohammed Ben Rahal Rahali, en el sentido de que su verdadero nombre es Mohammed Ben ElAarbi El Rahali.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 19 de Chual de 1367 (correspondiente al 24 de agosto de 1948).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de agosto de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas.*

INDICE DE DISPOSICIONES

ASCENSOS:

DECRETO VISIRIAL de 27 de septiembre de 1948, ascendiendo a Cabo al Policía Armado D. Saturnino Leal González.

REINGRESOS:

DECRETO VISIRIAL de 27 de septiembre de 1948, concediendo el reingreso al Servicio activo al Policía Armado, don **CAYETANO HERRERA RODRIGUEZ.**

Tetuán, 6 de Octubre de 1948.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL rectificando el de 8 de junio de 1948, que reglamentaba la importación y tránsito de los artículos comprendidos en el Artículo 7.º del Reglamento de Fitopatología Agrícola

Loor a Dios único:
Nos, el Gran Visir.

Visto que se han observado algunos errores en el texto del Decreto Visirial de fecha 8 de junio de 1948, que reglamentaba la importación y tránsito de los artículos comprendidos en el Artículo 7.º del Reglamento de Fitopatología Agrícola, y la necesidad de subsanarlos.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Primero.—El Apartado b) del Artículo 6.º, quedará redactado de acuerdo con la rectificación aparecida en el Boletín Oficial de la Zona número 26 de 15 de junio último en la siguiente forma:

“b) Hortalizas, raíces y tubérculos 0,025 Ptas. Kgs. bruto

Segundo.—El encabezamiento de la Lista núm. 1, aneja al mencionado Decreto quedará redactada de la siguiente forma:

“Insectos, hongos, y bacterias cuya presencia en las expediciones de productos vegetales que se remitirán a la Zona de Protectorado Español en Marruecos o cuya existencia en la Zona de origen, determinará la prohibición de importación de los vegetales; sus frutos, semillas o partes a que ataquen y de las materias que puedan servir de vehículo de contagio”.

Tercero.—En la lista núm. 3, de los grupos b), f), y g), quedarán redactados en la siguiente forma:

“Del grupo b), las conservas vegetales, los productos en salmuera, las ciruelas, higos, uvas, albaricoques, manzanas, pera, melocotones y similares en confitura en general siempre que hayan sido sometidos a una preparación industrial considerada esterilizante sea por el calor o químicamente”.

“De los grupos f) y g).—Las fibras vegetales tales como la rafia, el sisal y el crín vegetal.— Regaliz.— Quebracho.— Tarcaut.— Zumaque.— Tanino.— Agallas de cedro y demás curtientes.— La Turba.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Caada de 1367 (correspondiente al 29 de septiembre de 1948).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de septiembre de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL autorizando a don José Fernández Hidalgo para trasladar un taller mecánico desde Ceuta a Arcila

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Vista la petición de don José Fernández Hidalgo, solicitando autorización para trasladar su taller mecánico establecido en Ceuta a la ciu-

dad de Arcila, siendo de tipo manual y dedicado a efectuar trabajos de forja y cerrajería.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizado el traslado de dicha industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de Puesta en marcha prevenida en la Legislación vigente.

2.^a—El traslado de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiendo efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el B. O. de la Zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chual de 1367 (correspondiente al 29 de agosto de 1948).— *Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de agosto de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL autorizando para trasladar y ampliar una panadería en Larache, a Si Mohammed Ben Abdelcader Demga

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Mohammed Sid Abdelcader Demga, solicitando autorización para trasladar su panadería instalada en la calle Mehas-has de Larache a la cuesta de la Marina de la misma localidad, así como para ampliarla con la colocación de una amasadora y una refinadora, accionadas ambas por un motor de 3 HP. cada una, y con una capacidad de producción de 600 kgs. diarios.

Visto el Reglamento de Nuevas Industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha industria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá que acreditarse mediante el "Acta de puesta en marcha" prevenida en la Legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de pro-

ducción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será de dos meses, contados a partir de la publicación de este Decreto en el B. O. de la Zona de Protectorado.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Esta concesión no implica aumento del cupo de harina que actualmente disfrute.

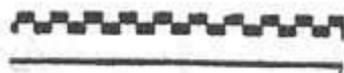
6.^a—La instalación del motor y maquinaria deberá reunir las condiciones mínimas de seguridad, en evitación de accidentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, 23 de Caada de 1367 (correspondiente al 27 de septiembre de 1948).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 27 de septiembre de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.



Delegación de Educación y Cultura

DECRETO VISIRIAL aprobando el Reglamento de Enseñanza Primaria Musulmana

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 2 de junio de 1948, reorganizando la Primera Enseñanza Musulmana y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 del mismo.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se aprueba el Reglamento de la Enseñanza Primaria Musulmana, que se inserta a continuación.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 30 de Caada de 1367 (correspondiente al 4 de octubre de 1948).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 4 de octubre de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.

REGLAMENTO

DE LA

Enseñanza Primaria Musulmana

(Complemento del Dahir de 24 de Rayeb de 1367, correspondiente al 2 de Junio de 1948, publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 23 de 4 de Junio del mismo año, página núm. 758).

LA ENSEÑANZA

Artículo 1.º—El plan de estudios comprende las materias siguientes:

Alcorán.

Religión y Moral.

Lengua árabe.

Lengua española.

Aritmética y Nociones de Geometría.

Geografía.

Historia.

Nociones de Ciencia.

Nociones de Higiene.

Nociones de Agricultura (Escuelas rurales de niños)

Dibujo y Trabajos manuales (Escuelas de niños).

Dibujo y Labores europeas (Escuelas de niñas).

Labores marroquíes (Escuelas de niñas).

Lecciones de Cosas e Higiene (Párvulos).

Educación Física y Canto.

Juegos (Párvulos).

Artículo 2.º—El plan de estudios debe desarrollarse en árabe, con excepción de la Lengua Española, Dibujo y Labores europeas, Canto (en su parte española) y Geografía e Historia de España (en el 4.º grado) que estarán a cargo de los maestros españoles, maestros marroquíes de la 1.ª y 2.ª promoción y Auxiliares.

Artículo 3.º—Sin embargo, y debido a que no se dispone todavía de profesorado marroquí suficiente para desarrollar en árabe todo el plan, en cada Escuela se explicarán en este idioma las materias que el profesorado se comprometa a desarrollar.

El resto de dichas materias deberá ser desarrollado en español y estará a cargo del profesorado citado en el artículo 2.º.

Todo ello con el V.º B.º de la Superioridad.

Artículo 4.º—El horario de clases será el que se detalla a continuación:

MAÑANA:	De 7,30 a 9 (1.º de octubre a fin de febrero) o de	Alcorán
	7 a 9 (1.º de marzo a fin de junio)	Desayuno
	De 9 a 9,30	1.ª clase
	De 9,30 a 10,15	Descanso
	De 10,15 a 10,25	2.ª clase
	De 10,25 a 11,10	Recreo
	De 11,10 a 11,30	3.ª clase
	De 11,30 a 12,15	4.ª clase
TARDE:	De 2,00 a 2,45	Descanso
	De 2,45 a 2,55	

De 2,55 a 3,40	...	5. ^a clase
De 3,40 a 3,50	...	Descanso
De 3,50 a 4,30	...	6. ^a clase

La hora será la local marroquí

Artículo 5.º—Los intervalos de descanso no suponen recreos, sino ocasión, para que el profesor prepare la clase siguiente y los alumnos cambien su material de enseñanza también para la clase que sigue o puedan salir del aula con permiso, para lo que necesiten.

Artículo 6.º—En cada “clase” de este horario se desarrollará una materia del plan de estudios con arreglo a la siguiente distribución:

a).--Escuelas de niños (urbanas).

CLASES POR SEMANA

MATERIAS	Parv. 1.º o preparat. 1.º	Parv. 2.º o preparat. 2.º	1.º grado	2.º grado	3.º grado	4.º grado
Religión y Moral	3	3	3	3	3	3
Lengua árabe	8	8	10	10	10	10
Lengua española	6	6	6	6	6	6
Aritmética	4	4	—	—	—	—
Aritmética y Nociones de Geometría	—	—	5	5	5	5
Geografía	—	—	2	2	2	2
Historia	—	—	2	2	2	2
Nociones de Ciencias	—	—	2	2	2	3
Lecciones de Cosas e Higiene	2	2	—	—	—	—
Nociones de Higiene	—	—	1	1	1	—
Dibujo y Trabajos manuales	5	5	2	2	2	2
Educación Física	—	—	—	—	—	—
Juegos	5	5	—	—	—	—
Total clases por semana	33	33	33	33	33	33

b).--Escuelas de niños (rurales)

CLASES POR SEMANA

MATERIAS	Parv. 1.º o preparat. 1.º	Parv. 2.º o preparat. 2.º	1.º grado	2.º grado	3.º grado	4.º grado
Religión y Moral	3	3	3	3	3	3
Lengua árabe	8	8	10	10	10	10
Lengua española	5	5	5	5	5	5
Aritmética	4	4	—	—	—	—
Aritmética y Nociones de Geometría	—	—	4	4	4	4
Geografía	—	—	2	2	2	2
Historia	—	—	2	2	2	2
Nociones Ciencias	—	—	2	2	2	3
Lecciones de Cosas e Higiene	2	2	—	—	—	—
Nociones de Higiene	—	—	1	1	1	—
Nociones de Agricultura	—	—	2	2	2	2
Dibujo y Trabajos manuales	5	5	2	2	2	2
Educación Física	—	—	—	—	—	—
Juegos	5	5	—	—	—	—
Total clases por semana	32	32	33	33	33	33

c).--Escuelas de niñas

CLASES POR SEMANA

MATERIAS	Parv. 1.º o preparat. 1.º	Parv. 2.º o preparat. 2.º	1.º grado	2.º grado	3.º grado	4.º grado
Religión y Moral	3	3	3	3	3	3
Lengua árabe	8	8	7	7	7	7
Lengua española	6	6	5	5	5	5
Aritmética	4	4	—	—	—	—
Aritmética y Nociones de Geometría	—	—	4	4	4	4
Geografía	—	—	2	2	2	2
Historia	—	—	2	2	2	2
Nociones de Ciencias e Higiene	—	—	2	2	2	2
Lecciones de Cosas e Higiene ...	2	2	—	—	—	—
Dibujo y Labores europeas	—	—	5	5	5	5
Labores marroquíes	—	—	5	5	5	5
Dibujo y Trabajos manuales	5	5	—	—	—	—
Juegos	5	5	—	—	—	—
Total clases por semana	33	33	35	35	35	35

d).--Escuelas párvulos

CLASES POR SEMANA

MATERIAS	1.º año	2.º año
Religión y Moral	3	3
Lengua árabe	8	8
Lengua española	6	6
Aritmética	4	4
Lecciones de cosas e Higiene	2	2
Dibujo y Trabajos manuales	5	5
Juegos	5	5
Total clases por semana	33	33

Artículo 7.º.—Estos cuadros corresponden a Escuelas graduadas completas, y sólo en éstas pueden desarrollarse exactamente. Por tanto, los Directores y Asesores de Escuelas graduadas incompletas y de escuelas unitarias deben ajustar el cuadro correspondiente a la realidad en su escuela, y redactar al principio de cada curso una distribución de clases que será enviada para aprobación de la Superioridad.

Artículo 8.º.—Con excepción de los “mudarririn” que tienen a su cargo la enseñanza de “Alcorán”, el resto del profesorado, tanto marroquí como español, deberá dar un mínimo de cuatro clases diarias, además de la clase de Educación Física y Canto que se dará fuera del horario establecido en los cuadros que preceden.

Artículo 9.º.—Las clases de Ciencias, Dibujo y Trabajos Manuales en las escuelas rurales se orientarán hacia la agricultura de forma que esta materia en realidad tendrá seis clases por semana.

Artículo 10.—Las escuelas urbanas cuidarán la vocación de los alumnos y desarrollarán las aptitudes profesionales de aquellos que, poseyéndolas, no presenten porvenir para la enseñanza intelectual.

Artículo 11.—Las Escuelas de niñas tienen 35 clases por semana para cada grado, mientras las de niños tienen 33. Para encajar estas dos clases de diferencia, el jueves por la mañana no se dará clase del "Alcorán", dedicando estas dos horas para dicha clase.

Artículo 12.—Al redactar cada escuela su distribución de clases según se indica en el artículo 7.º se tendrá en cuenta que las clases prácticas deben darse por la tarde.

Artículo 13.—Por lo que respecta a las Escuelas o grados de párvulos, debe comprenderse que la distribución de materias en el horario no puede ser rígida y que se exige un enlace natural entre unas y otras, cuyo eje ha de ser el lenguaje oral con auxilio del dibujo y trabajos manuales.

Artículo 14.—Las clases de Educación Física preparatorias para el Trofeo Escolar, así como las de enseñanza complementarias, se darán siempre fuera del horario general establecido en el artículo 4.º de este Reglamento.

Artículo 15.—En el mes de mayo de cada año se enviará a la Superioridad una relación de los alumnos del último grado que estén en condiciones de presentarse al exámen para obtener el Certificado de 1.ª Enseñanza. Será condición precisa haber desarrollado todo el programa de estudios en árabe o español, y para ello, al enviar la relación, se indicará el idioma en que el niño debe ser examinado en cada materia.

Artículo 16.—Los ejercicios de examen y los temas correspondientes se enviarán cada curso a los Tribunales respectivos y estarán basados en los cuestionarios del 4.º grado.

Artículo 17.—Estos ejercicios se realizarán ante un Tribunal que designará la Superioridad, el cual se constituirá en cada localidad donde exista Junta Territorial o Local de Enseñanza. Todo ello de acuerdo con lo que dispone el Dahir reorganizando la concesión de Certificados de Enseñanza Marroquí, (Boletín Oficial de la Zona núm. 4 de 24 de enero de 1947).

Artículo 18.—Si alguno de los alumnos aprobados en estos exámenes, y, por tanto, en posesión del Certificado de 1.ª Enseñanza desea obtener una beca para estudios especiales o de enseñanza media, deberá solicitarlo por instancia de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Becas.

Artículo 19.—El Certificado de 1.ª Enseñanza, será exigido para ingresar en la clase preparatoria del Instituto Marroquí de Enseñanza Media de Tetuán.

Artículo 20.—Además de las clases diurnas, habrá clases nocturnas para adultos en aquellas escuelas en que la Superioridad juzgue conveniente establecerlas, a cargo del mismo profesorado de plantilla en la Escuela, que irá turnándose de un curso a otro para dar estas clases, las cuales no sólo pueden recoger a los antiguos alumnos sino a todo aquél que desee aprender, dando siempre preferencia a los analfabetos.

Los cursos de adultos se desarrollarán de forma amena y atractiva y no han de limitarse a la enseñanza del idioma sino que, con charlas bien orientadas, se deben elegir temas que tengan verdadero valor práctico y útil para el medio de vida del que asiste a ellos.

Si en cualquier momento se estimase oportuno, puede proponerse la creación de clases especiales (artísticas, labores del hogar, artes y oficios,

Junta Territorial de Enseñanza de

Escuela Primaria Musulmana de niños de

Estadística mensual del movimiento escolar

Mes de de 19

	NIÑOS		NIÑAS		TOTAL	ADULTOS	
	Musulmanes	Españoles	Musulmanas	Españolas		Musulmanes	Españoles
Matrícula en 1.º de mes							
ALTAS							
SUMAN							
BAJAS							
Quedan a fin de mes							
Asistencia media mensual							

CAUSAS DE LAS BAJAS

..... de de 19

..... Maestr. Asesor

Artículo 23.—Así mismo, se remitirá un parte de incidencias en el que conste lo ocurrido durante el mes en la Escuela y que merezca ser anotado.

Artículo 24.—No se dará de baja a ningún alumno por falta de asistencia sin haber oído a su padre o familiar a cuyo cargo esté el niño. Es necesaria una estrecha colaboración entre la Escuela y la familia, y los padres deben ser advertidos en todo momento de las faltas de sus hijos.

Artículo 25.—El profesorado (menos los "mudarririn") llevará escrupulosamente el diario de preparación de lecciones, que presentarán diariamente al Director o al Asesor (según se trate de clases en árabe o en español), el cual pondrá el V.º B.º y hará las observaciones escritas o verbales que estime necesarias.

Artículo 26.—Antes del 15 de julio de cada año, se remitirá a la Superioridad una memoria en la que consten los siguientes datos:

1.º—Personal docente y auxiliar (nombres completos), indicando sus fechas de incorporación si fuesen destinados después de dar comienzo el curso.

2.º—Grado o misión que ha desempeñado cada uno.

3.º—Informe sobre cada uno (competencia, entusiasmo, aptitud, puntualidad, licencias y permisos, sustituciones).

4.º—Matrícula y asistencia media.

5.º—Días de vacación indicando el por qué.

6.º—Horario de clases.

7.º—Materias dadas en lengua árabe.

8.º—Materias dadas en lengua española (programas, métodos de enseñanza, en especial el de idioma).

9.º—La enseñanza agrícola.

10.—La educación física.

11.—La música y el canto: letra de las canciones árabes y españolas.

12.—Libros de texto empleados y observaciones a los mismos.

13.—Clases de adultos y complementarias (profesorado, duración, horario, matrícula, asistencia, enseñanzas).

14.—Instituciones complementarias:

a) Comedor: su funcionamiento.

b) Desayunos.

c) Ropero.

d) Ahorro.

e) Biblioteca.

f) Otras.

15.—Apicultura; sericicultura; otras industrias.

16.—Servicio médico-escolar.

17.—Actividades escolares fuera del edificio:

a) Excursiones y paseos.

b) Visitas.

c) Actos culturales.

d) Otras.

18.—La Fiesta del Libro.

19.—Relación de la escuela con la familia.

20.—El material fungible.

21.—El mobiliario: estado y necesidades.

22.—Obras y reparaciones en el edificio.

23.—a) Opinión que le merece la situación actual de la Escuela.

- b) Opinión que le merece la situación actual de la enseñanza marroquí.
- c) Sugerencias en beneficio de la escuela en todos los aspectos.
- d) Sugerencias en beneficio de la enseñanza marroquí.

Artículo 27.—Cada Escuela tendrá un fichero donde se guardarán, convenientemente rellenas, las fichas de tamaño 16 x 21,5 ctms. según este modelo:

ESCUELA

Ficha del alumno _____
 recibido en la escuela el _____ Inscrito en el
 registro de matrícula con el núm. _____

Nacido el _____ en _____

Domicilio _____

Nombre del padre _____

Profesión del padre _____

Nombre de la madre _____

Profesión de la madre _____

Situación de la familia _____

Nacionalidad _____ Habla la lengua _____

Desarrollo físico _____

Estado de salud _____

Oído _____ Vista _____

Dentición _____

Enfermedades y defectos físicos _____

Vacunado _____

Aptitud deportiva _____

Observaciones _____

Fecha	Peso	Talla	Perímetro torácico

Nombre del alumno _____

(1) { Procede de la escuela _____
 donde ha permanecido _____

(2) No ha frecuentado ninguna escuela.

Interrupciones de la escolaridad _____

Conocimiento a su llegada a la escuela _____

Clasificado en el grado _____.

Pasó al grado _____ el _____

Al terminar la escolaridad obtuvo el _____

Orientación profesional _____

Resumen del informe psicológico (3) _____

Resumen del informe moral (3) _____

Vida post-escolar del alumno _____

(1) y (2).—Táchese uno de los dos.

(3).—El informe completo está en su expediente.

Artículo 28.—Se llevarán los siguientes libros:

Registro de matrícula (Director y Asesor).

Registro de asistencia (cada grado)

Premios y castigos (Director y Asesor)

Inspección (cada grado)

Inventario

Contabilidad

Además, como queda indicado en el artículo 25, cada profesor llevará su diario de preparación de lecciones.

EL PROFESORADO

Artículo 29.—Será Director de la Escuela el "Mudarris" o Maestro Marroquí de plantilla de la Escuela que designe la Superioridad de acuerdo con sus méritos y competencia.

Artículo 30.—Corresponde al Director el velar por el cumplimiento de este Reglamento y de lo que se disponga en la enseñanza musulmana que afecte a su escuela.

Admitirá a los alumnos destinándolos al grado que les corresponda y asignará estos grados a los profesores de la escuela; redactará la distribución de las clases en el horario así como los programas de las materias en unión del profesor de cada grado, y tendrá la representación del Centro en los Actos Oficiales.

Cuando la Escuela graduada tenga cinco o más grados, el Director no tendrá a su cargo ningún grado aunque deberá dar clase a un grupo de alumnos (seleccionados, enseñanza complementaria, anormales, etc.).

Deberá permanecer en la Escuela durante las horas de clase en las sesiones de mañana y tarde. En todo momento obrará de acuerdo con el Asesor de la Escuela dejándose aconsejar de él y comunicándole sus iniciativas.

Artículo 31.—Será Asesor de la Escuela el Maestro español de la plantilla del Centro que se nombre con arreglo a las condiciones siguientes por este orden:

1.º—Posesión de uno de los Certificados expedidos en el Centro de Estudios Marroquíes, o sea:

a) Certificado de Estudios Superiores de Interpretación.

b) Certificado de Estudios Medios de Interpretación.

c) Certificado de Estudios Marroquíes.

2.º—Mayor número de cursos completos aprobados en el Centro de Estudios Marroquíes.

3.º—Poseer el Diploma de Árabe.

4.º—Mayor número de cursos en árabe o bereber rifeño (éste sólo para las Escuelas del Rif o Quert), aprobadas en el Centro de Estudios Marroquíes o en las Escuelas Normales de Melilla y Ceuta.

5.º—Otras materias aprobadas de las que figuran en el plan de estudios del Centro de Estudios Marroquíes.

6.º—Número de años de servicio en la enseñanza musulmana.

7.º—Número de años de servicio en las Escuelas de la Zona.

Artículo 32.—Corresponde al Asesor:

1.º—El aconsejar al Director en todo cuanto estime que puede beneficiar a la organización de la Escuela.

2.º—La administración de la Escuela de acuerdo con el Director, llevando al efecto los correspondientes libros de inventario y gastos (en árabe y español) que estará al día y a disposición de las visitas de inspección que se realicen.

3.º—La responsabilidad de la enseñanza en su rama española que

deberá organizar tanto designando a los maestros de sección como clasificando a los alumnos en sus grados correspondientes, de acuerdo con el Director.

Ambos Director y Asesor, han de actuar siempre en la colaboración más estrecha.

Cuando la Escuela graduada tenga cinco o más grados, el Asesor no tendrá a su cargo ningún grado, aunque deberá dar clase a un grupo de alumnos (seleccionados, enseñanzas complementarias, anormales, etc.).

El Asesor lo mismo que el Director, deberá permanecer en la Escuela durante las horas de clase en las sesiones de mañana y tarde.

Artículo 33.—El Director y el Asesor celebrarán una reunión quincenal por lo menos con el resto del profesorado para cambiar impresiones sobre el desarrollo de los distintos grados y recoger opiniones acerca de los alumnos, los programas, los métodos, disciplina, distribución de créditos y cuanto afecte a la Escuela.

Así mismo, se darán a conocer en todo momento las comunicaciones enviadas por la Superioridad y que todos deben conocer.

Artículo 34.—Los maestros marroquíes de las promociones 1.^a y 2.^a tendrán a su cargo los primeros grados de enseñanza española en las escuelas graduadas. Los de las demás promociones se encargarán de grados de enseñanza árabe, así como los "mudarrisin".

CONCURSOS DE TRASLADO

Profesorado musulmán

Artículo 35.—Todos los años en el mes de mayo, se anunciarán a concurso de traslado las plazas vacantes en las distintas categorías (salvo las que deban ser cubiertas mediante examen según el Reglamento del Cuerpo, que se convocarán en estas condiciones).

El concurso deberá quedar resuelto antes del 30 de junio, y se tendrá en cuenta para ello el número más bajo en el escalafón cuando las necesidades del servicio no aconsejaren otro criterio.

Maestros españoles

En la misma fecha, se anunciará un concursillo de traslado entre maestros y maestras de cada localidad afectos a enseñanza española e israelita para que puedan solicitar destino en las Escuelas musulmanas de la localidad, ateniéndose a los méritos indicados para nombramientos de Asesores y desplazando a los maestros y maestras de estas escuelas que tengan menos méritos, los cuales pasarán a ocupar las plazas que ellos dejen.

A continuación, se anunciará el concurso general de traslados, y para cubrir las vacantes se tendrán en cuenta las preferencias indicadas para los nombramientos de Asesores.

Se considerará como mérito (en 4.^o lugar) para las Escuelas Musulmanas de niñas el título de Profesora de Labores.

Artículo 36.—A continuación se exponen los cuestionarios de cada materia, que cada Escuela desarrollará en programas, los cuales serán redactados y enviados a la Superioridad para aprobación antes de que rijan en cada Centro.

Una vez aprobados estos programas, tendrán carácter oficial para la Escuela correspondiente; pero en el mes de junio de cada año los maestros encargados de Sección harán al Director y Asesor respectivamente las notas que crean oportunas para mejorarlos, y estas notas con las observaciones correspondientes serán enviadas a la Superioridad para la oportuna aprobación.

NOTA.—Los cuestionarios se publicarán aparte.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL anunciando el deslinde de la finca urbana T. P. C. núm. 223 "Puerto de Villa Sanjurjo"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca urbana, terreno para construir núm. 223, denominada "Puerto de Villa Sanjurjo", con una superficie aproximada de 300.000 metros cuadrados y cuyos límites son: al Norte, con el Mar Mediterráneo; al Sur, Este y Oeste, con terrenos propiedad de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde aquél en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta, en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Caada de 1367 (correspondiente al 27 de septiembre de 1948).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de septiembre de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL anunciando el deslinde del T. P. C. núm. 35 de Alcazarquivir

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se anuncian los trabajos de deslinde del terreno para construir número 35 de Alcazarquivir, con una superficie aproximada de 12.000 metros cuadrados y cuyos límites son: por el frente, con la Avenida del General Mola; por el fondo, teniendo como centro el arroyo de But-El-Hot, las propiedades de los señores Hasan, Vda. de Engerer, señor Nahón y propiedad de los señores Cohén, Abitbol y Benarroch; por la derecha entrando, con propiedad de los señores Seguí, camino de la Nechma y pro-

piedad de los señores Hasan, Vda. de Engerer y señor Nahón y por la izquierda, con propiedad del señor Seguí y propiedad del señor Abitbol.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde aquel en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta, en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Caada de 1367 (correspondiente al 29 de septiembre de 1948).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de septiembre de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL concediendo prórroga al deslinde de la finca número 86 de Yebala "Hauz Ben Querea"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 20 de Safar de 1365 (correspondiente al 24 de enero de 1946), anunciando los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 86 de Yebala.

Visto el Decreto Visirial de 14 de Caada de 1366 (correspondiente al 29 de septiembre de 1947), concediendo la prórroga de un año para efectuar el deslinde de dicha finca.

Visto que la Comisión formada al efecto no pudo terminar estas operaciones en el plazo concedido y solicita nueva prórroga de un año.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se concede la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión, para continuar y dar fin a los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 86 del Territorio de Yebala, denominada "Hauz Ben Querea", sita en la cabila de Beni Mesauar.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Caada de 1367 (correspondiente al 27 de septiembre de 1948).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de septiembre de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.

**DECRETO VISIRIAL concediendo prórroga al deslinde de la finca rústica
núm. 92 de Yebala "CUDIA DEL MARCHA"**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de 13 de Rabía 1.^o de 1365 (correspondiente al 15 de febrero de 1946), anunciando los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 92 del Territorio de Yebala.

Visto que la Comisión formada al efecto no pudo terminar dichos trabajos en el plazo reglamentario y solicita la prórroga de un año a tales efectos.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión, para que finalice las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 92 del Territorio de Yebala, denominada "CUDIA DEL MARCHA", sita en la cabila de Beni Mesauar.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Caada de 1367 (correspondiente al 29 de septiembre de 1948).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de septiembre de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.

**DECRETO VISIRIAL concediendo prórroga al deslinde de la finca rústica
número 100 de Yebala "MONTE HABAT"**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 17 de Rabía 2.^a de 1366 (correspondiente al 11 de marzo de 1947), anunciando los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 100 de Yebala, conocida con el nombre de "MONTE HABAT", sita en la cabila de Anyera.

Visto que la Comisión formada al efecto no pudo terminar estos trabajos en el plazo reglamentario, solicita la prórroga de un año para poder dar fin a los mismos.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión, para finalizar las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 100 del Territorio de Yeba-

la denominada "MONTE HABAT", sita en el poblado de Beni Mesala, fracción Gabaien de la cabila de Anyera.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Caada de 1367 (correspondiente al 29 de septiembre de 1948).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de septiembre de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL concediendo prórroga de un año al deslinde de la finca rústica núm. 66 del Lucus "Cudia Remel"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de 5 de Rayeb de 1366 (correspondiente al 26 de mayo de 1947), anunciando el deslinde de la finca rústica núm. 66 del Territorio del Lucus, denominada "Cudia Remel".

Visto que la Comisión formada al efecto no pudo dar fin a estas operaciones en el plazo que dispone el Reglamento de Catalogación y Deslinde, solicita la prórroga de un año para realizarlas.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión delimitadora, para finalizar los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 66 del Territorio del Lucus, denominada "Cudia Remel".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Caada de 1367 (correspondiente al 27 de septiembre de 1948).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de septiembre de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL concediendo prórroga de un año al deslinde de la finca rústica núm. 135 del Lucus "Campamento de Ain Grana"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 13 de Chual de 1366 (correspondiente al 30 de agosto de 1947), anunciando las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 135 del Lucus, denominada "Campamento de Ain Grana".

Visto que la Comisión formada al efecto no pudo terminar estos tra-

bajos en el plazo que dispone el Reglamento de Catalogación y Deslinde, solicita la prórroga de un año para dar fin a los mismos.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión delimitadora, con el fin de poder terminar los trabajos de deslinde de la finca rústica num. 135 del Territorio del Lucus, denominada "Campamento de Ain Grana".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Caada de 1367 (correspondiente al 27 de septiembre de 1948).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de septiembre de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL aprobando el expediente de deslinde de la finca urbana "T. P. C. número 362" de Tetuán

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 3 de Ramadán de 1366 (correspondiente al 22 de julio de 1947), anunciando los trabajos de deslinde del T. P. C. núm. 362 de Tetuán.

Visto que durante la tramitación del deslinde de dicha finca no hubo reclamación alguna.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca "T. P. C. núm. 362 de Tetuán", sita en la carretera de Tánger, lugar denominado "La Aguada", de una superficie de 1.260 metros cuadrados, cuyos límites son: por el frente, con la carretera de Tánger, en línea recta de catorce metros; por la derecha, con edificios propiedad de doña Rica Bentolila, doña Carmen Flores, Hach Ahmed Del-lero, Abdelcader Ben Ahmed el Faquih, doña Angeles Ruíz Sánchez y doña Leocadia Sobera; por el fondo, con inmueble propiedad de Hach Ahmed Ben Mohamed el Alui el Meritbu, y por la izquierda, con calle sin nombre de seis metros de anchura.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir General de Bienes Majzen tome las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Chual de 1366 (correspondiente al 29 de agosto de 1948).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de agosto de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas.*

**DECRETO VISIRIAL aprobando el deslinde de la finca urbana
"MANZANA NUM. 61" de VILLA NADOR**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 12 de Safar de 1365 (correspondiente al 16 de enero de 1946), anunciando los trabajos de deslinde de la finca urbana de Villa Nador denominada "Manzana núm. 61".

Visto que durante la tramitación del deslinde de dicha finca no hubo reclamación alguna.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora, y

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca urbana sita en el Territorio del Quert, de la finca Nador, de una superficie de 608 m²., siendo sus límites: al Norte, con la calle del general Real; al Sur, con la calle de Primo de Rivera; al Este, con la del general Alvarez Cabrera y al Oeste, con la Ibáñez Marín.

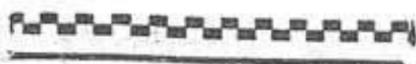
En su consecuencia, ordenamos al Mudir General de Bienes Majzen tome las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 9 de Ramadán de 1367 (correspondiente al 16 de julio de 1948.—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 16 de julio de 1948.—El Delegado General, Victor Martínez Simancas.



Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

GRATIFICACIONES:

Acuerdo de 29 de septiembre de 1948, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 1.^o de enero de 1948, al Capitán de Infantería, adscrito al Servicio de Intervenciones, y actualmente con destino en el Territorio del Kert, don **José Luis Alonso Allustante**.

Id. id. id. id., a partir del día 15 de agosto de 1948, al Capitán del Cuerpo de Intervención Militar, Interventor Delegado en la Mehal-la Jafifiana núm. 5 y Territorial del Rif, don **Aquilino Herrera Fernández**.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD:

Acuerdo de 29 de septiembre de 1948, concediendo un primer quinquenio, en la cuantía de 500 pesetas anuales y a partir del día 3 de julio de 1948, al Subalterno Tercero de la Sección de Sanitarios del Cuerpo Subalterno, destinado en Alcazarquivir, Sid **Benaisa Ben Bacha Ben Lahsen**.
Tetuán, 4 de octubre de 1948.

ANUNCIO DE CONCURSO

para la provisión de una plaza de Subalterno 2.º, de la Sección 1.ª (Porteros), vacante en el Sanatorio Antituberculoso de Ben Karrich

Vacante una plaza de Subalterno 2.º, de la Sección 1.ª (Porteros) en el Sanatorio Antituberculoso de Ben Karrich, dotada con el haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, se anuncia su provisión por concurso de méritos entre los Subalternos 2.º de la Sección 1.ª (Porteros) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona.

Las peticiones a las que se acompañarán los justificantes que acrediten los méritos alegados por los interesados, serán cursadas por conducto reglamentario en el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Al presente Concurso pueden optar todos los Subalternos 2.º, sin limitación de tiempo en sus actuales destinos, aún habiendo obtenido éstos con carácter voluntario.

El funcionario en quien recaiga esta designación, quedará en situación de excedencia activa con respecto al Cuerpo a que pertenece y vendrá obligado a servir el destino obtenido por un plazo mínimo de dos años.

Tetuán, 25 de septiembre de 1948.

AVISO

Por el presente se hace público para general conocimiento que el concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 22 de 28 de mayo de 1948, para la provisión de cuatro plazas de Profesores de la Sección Española del Conservatorio Hispano Marroquí de Música de Tetuán, en sus especialidades de Viola, Violoncello y Violín (dos plazas), ha sido resuelto:

- a) Adjudicando la plaza de Profesor de Viola a don Antonio García del Olmo.
- b) Adjudicando la plaza de Profesor de Violoncello a don José Luis de Rojas Sobrino, y
- c) Declarando desiertas las dos plazas de Profesores de Violín, por no cumplir ninguno de los aspirantes las bases del concurso.

Tetuán, 25 de agosto de 1948.—El Delegado General, **Victor Martínez Simancas**.

AVISO

Por el presente se hace público para general conocimiento que el concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 23 de 4 de junio último, para la provisión de siete plazas de Subalternos de Primera clase de la Sección Segunda (Guardería Forestal), del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona, ha sido resuelto a favor de:

- 1 Hammú Ben Amar Sebti.
- 2 Layasi Ben Mohammed Seruali.
- 3 Mohammed Ben Hossain Checric.
- 4 Mohammed Ben Ahmed El Uadrasi.
- 5 Mohammed Ben Mohtar Larosi.
- 6 Muley Hassen Ben Abdeselam, y
- 7 Hamido Ben Abdelkrím Landalusi.

Tetuán, 2 de octubre de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas*

AVISO

Por el presente se hace público para general conocimiento que el concurso anunciado en el B. O. de la Zona número 23 de 4 de junio último, para proveer una plaza de Profesor de Lengua Francesa vacante en el Centro de Estudios Marroquíes, ha sido resuelto a favor de don Juan Luis Fernández Muñoz.

Tetuán, 4 de octubre de 1948.—El Delegado General, **Victor Martínez Simancas.**

AVISO

Como resolución al Concurso-examen publicado en el B. O. de la Zona núm. 19 de 7 de mayo pasado, han sido nombrados Profesores de Lengua y Religión Hebreas en el Instituto (Maimónides" de Tetuán, don JASE GABBAY ESSAYAG y don SAADIA BENZAQUEN FARACHE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 4 de octubre de 1948.—El Delegado General, **Victor Martínez Simancas.**

bre de 1948.—El Delegado General, *Victor Martínez Simancas.*

**Delegación de Asuntos Indígenas****Sección de Personal**

dictadas por esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, que afectan a personal del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona

Fecha del acuerdo
13 septiembre 1948

C E S E S
Concediendo el cese definitivo en su empleo, a voluntad propia, al Policía Armado del Grupo de

Fecha del acuerdo

Policía Armada y de Tráfico, don **Alejandro Cámara Palacios**.

24 " " Disponiendo el cese definitivo del Policía Armado del Grupo de Policía Armada y de Tráfico, don **Antonio Delgado Cárdenas**, por haber dejado transcurrir cinco años en la situación de excedencia voluntaria sin reingresar en el servicio activo.

QUINQUENIOS

18 septiembre 1948

Concediendo un primer quinquenio, en la cuantía de quinientas pesetas anuales y con efectos económico-administrativos de 27 de agosto anterior, al Policía Armado don **Manuel Rodríguez Gutiérrez**.

16 " " Concediendo un primer quinquenio, en la cuantía de quinientas pesetas anuales y con efectos económico-administrativos de 1.º de junio último, al Policía Armado, don **Juan Izquierdo Pujol**.

GRATIFICACIONES

16 " " Concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 7 del mismo mes, al Teniente Jefe de la Sección de Policía Armada de Villa Sanjurjo, don **José Prieto del Olmo**.

TRASLADOS

15 " " Disponiendo el traslado desde Targuist a Villa Sanjurjo, por supresión del puesto de Policía Armada del citado poblado, del personal que lo componía, que es el que a continuación se relaciona:

Cabo **D. José Ramírez Santos**.
 Policía **D. Juan Carrasco Pérez**.
 íd. **S. Abdeslam B. Alí Lidri**.
 íd. **S. Alí B. Mohamed Al-luch**.
 íd. **S. Mohamed B. Butahar Sedik**.
 íd. **S. Mohamed B. Mohamed Abdel-lah**.
 íd. **S. Mohamed B. Chaien Mohamed**.

Tetuán, 2 de octubre de 1948.—P. El Delegado, **Rodrigo Suárez**.

Inspección de Entidades Municipales**AVISO**

En el concurso-exámen celebrado el día 28 del actual para cubrir vacantes de Guardias Urbanos españoles, conforme a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Zona núm. 26, de fecha 25 de junio último, han resultado aprobados los siguientes concursantes:

- 1.—Don Ildefonso Rodríguez Mesa.
- 2.—Don Manuel Vegas Rodríguez.
- 3.—Don Braulio Huelva Pérez.
- 4.—Don Juan Pardo Marco.

5.—Don Jesús Marcos Ruiz Zorrilla.

6.—Don José Constantino Ponce.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 30 de septiembre de 1948.—P. El Delegado, *Rodrigo Suárez*.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

AVISO

Ampliación de Industria.

Peticionario: S. A. Weil.

Objeto: Ampliación de una fábrica de hielo.

Emplazamiento: Larache.

Producción: 30 Toneladas de hielo diario, en conjunto.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieren considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de **DIEZ DIAS**, en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 30 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, *José Luis Pam-
pín*.—V.º B.º—El Delegado, *J. Américo*.



Delegación de Educación y Cultura

ANUNCIO

Vacantes en la Escuela del Magisterio (Sección de Maestras) dos plazas de Profesora de Lengua española, con carácter provisional, se anuncian a concurso con arreglo a las siguientes bases.

1.^a—Se exige el Título de Maestra de 1.^a Enseñanza y el Título de Profesora Normal o el de Licenciada en Filosofía y Letras.

2.^a—Se considerará como mérito principal, después de las condiciones exigidas, el haber prestado servicios en la enseñanza musulmana. En este caso el Título de Licenciada se considerará equivalente al de Profesora Normal, agregándose como mérito los servicios citados. En caso de no existir éstos, el Título de Profesora Normal se considerará en primer lugar.

3.^a—Cada plaza está dotada con la gratificación de **NUEVE MIL TRES-
CIENTAS SESENTA PESETAS**, debiendo dar 11 horas de clase por semana.

4.^a—Las solicitudes y documentación se enviarán al Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura, terminando el plazo a los 15 días de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 5 de octubre de 1948.—El Delegado Accidental, **Tomás García Figueras**.

ANUNCIO

Vacante en la Escuela del Magisterio (Sección de Maestras) una plaza de Profesora de Pedagogía, con carácter provisional se anuncia a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Se exige el Título de Maestra de 1.^a Enseñanza y el Título de Profesora Normal o el de Licenciada en Filosofía y Letras.

2.^a—Se considerará como mérito principal, después de las condiciones exigidas, el haber prestado servicios en la enseñanza musulmana. En este caso el Título de Licenciada se considerará equivalente al de Profesora Normal, agregándose como méritos los servicios prestados. En caso de no existir éstos, el Título de Profesora Normal se considerará en primer lugar.

3.^a—La plaza está dotada con la gratificación de OCHO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA PESETAS, debiendo dar 10 horas de clase por semana.

4.^a—Las solicitudes y documentación se enviarán al Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura, terminando el plazo a los 15 días de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 5 de octubre de 1948.—El Delegado Accidental, **Tomás García Figueras**.

ANUNCIO

Vacante en la Escuela del Magisterio (Sección de Maestras) una plaza de Profesora de Matemáticas, con carácter provisional, se anuncia a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Se exige el Título de Maestra de 1.^a Enseñanza y el Título de Profesora Normal o el de Licenciada en Ciencias.

2.^a—Se considerará como mérito principal, después de las condiciones exigidas, el haber prestado servicios en la enseñanza musulmana. En este caso el Título de Licenciada se considerará equivalente al de Profesora Normal, agregándose como mérito los servicios citados. En caso de no existir éstos, el Título de Profesora Normal se considerará en primer lugar.

3.^a—Esta plaza está dotada con la gratificación de NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA PESETAS, debiendo dar 12 horas de clase por semana.

4.^a—Las solicitudes y documentación se enviarán al Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura, terminando el plazo a los 15 días de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 5 de octubre de 1948.—El Delegado Accidental, **Tomás García Figueras**.

ANUNCIO

Vacante en la Escuela del Magisterio (Sección de Maestras) una plaza de Profesora de Labores, con carácter provisional, se anuncia a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Se exige el Título de Maestra de 1.^a Enseñanza y el especial de Labores.

2.^a—Se considerará como mérito principal, después de las condiciones exigidas, el haber prestado servicios en la Enseñanza musulmana.

3.^a—Esta plaza está dotada con la gratificación de OCHO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA PESETAS, debiendo dar 10 horas de clase por semana.

4.^a—Las solicitudes y documentación se enviarán al Iltmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura, terminando el plazo a los 15 días de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 5 de octubre de 1948.—El Delegado Accidental, **Tomás García Figueras.**

ANUNCIO

Vacante en la Escuela del Magisterio (Sección de Maestras) una plaza de Profesora de Labores y Enseñanzas del Hogar, con carácter provisional, se anuncia a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Se exige el Título de Maestra de 1.^a Enseñanza y los especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar.

2.^a—Se considerará como mérito principal, después de las condiciones exigidas, el haber prestado servicios en la Enseñanza musulmana.

3.^a—Esta plaza está dotada con la gratificación de NUEVE MIL TRESCIENTAS SESENTA PESETAS, debiendo dar 11 horas de clase por semana.

4.^a—Las solicitudes y documentación se enviarán al Iltmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura, terminando el plazo a los 15 días de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 5 de octubre de 1948.—El Delegado Accidental, **Tomás García Figueras.**

ANUNCIO

Vacante en la Escuela del Magisterio (Sección de Maestras) una plaza de Profesora de Higiene y Puericultura, con carácter provisional, se anuncia a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Se exige el Título de Maestra de 1.^a Enseñanza y el de Licenciada en Medicina.

2.^a—Se considerará como mérito principal, después de las condiciones exigidas, el haber prestado servicios en la Enseñanza musulmana.

Esta plaza está dotada con la gratificación de CUATRO MIL PESETAS, debiendo dar 4 horas de clase por semana.

4.^a—Las solicitudes y documentación se enviarán al Iltmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura, terminando el plazo a los 15 días de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 5 de octubre de 1948.—El Delegado Accidental, **Tomás García Figueras.**

ANUNCIO

Vacante en la Escuela del Magisterio (Sección de Maestras) una plaza de Profesora de Música y Canto, con carácter provisional, se anuncia a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Se exige el Título de Maestra de 1.^a Enseñanza y el Título o Diploma de Piano.

2.^a—Se considerará como mérito principal, después de las condiciones exigidas, el haber prestado servicios en la Enseñanza musulmana.

3.^a—Esta clase llevará aneja la de Educación Física.

4.^a—Esta plaza está dotada con la gratificación de SEIS MIL PESETAS, debiendo dar 6 horas de clase por semana.

5.^a—Las solicitudes y documentación se enviarán al Iltmo. Sr. Dele-

gado de Educación y Cultura, terminando el plazo a los 15 días de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 5 de octubre de 1948.—El Delegado Accidental, **Tomás García Figueras**.

ANUNCIO

Vacante en la Escuela del Magisterio (Sección de Maestras) una plaza de Profesora de Ciencias, con carácter provisional, se anuncia a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Se exige el Título de Maestra de 1.^a Enseñanza y el Título de Profesora Normal o el de Licenciada en Ciencias.

2.^a—Se considerará como mérito principal, después de las condiciones exigidas, el haber prestado servicios en la enseñanza musulmana. En este caso el Título de Licenciada se considerará equivalente al de Profesora Normal, agregándose como mérito los servicios citados. En caso de no existir éstos, el Título de Profesora Normal se considerará en primer lugar.

3.^a—La plaza está dotada con la gratificación de OCHO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA PESETAS, debiendo dar 10 horas de clase por semana.

4.^a—Las solicitudes y documentación se enviarán al Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura, terminando el plazo a los 15 días de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 5 de octubre de 1948.—El Delegado Accidental, **Tomás García Figueras**.

ANUNCIO

Vacante en la Escuela del Magisterio (Sección de Maestras) una plaza de Profesora de Dibujo y Trabajos Manuales, con carácter provisional, se anuncia a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Se exige el Título de Maestra de 1.^a Enseñanza y el Título de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Queda excluida de la presentación del Título de Maestra de 1.^a Enseñanza quien tenga el de Profesorado de Bellas Artes.

2.^a—Se considerará como mérito principal, después de las condiciones exigidas, el haber prestado servicios en la Enseñanza musulmana.

3.^a—Esta plaza está dotada con la gratificación de SEIS MIL PESETAS, debiendo dar 6 horas de clase por semana.

4.^a—Las solicitudes y documentación se enviarán al Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura, terminando el plazo a los 15 días de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 5 de octubre de 1948.—El Delegado Accidental, **Tomás García Figueras**.

AVISO

Por el presente se hace público para general conocimiento, que el Tribunal nombrado para juzgar el concurso de provisión de una plaza de Profesor de Dibujo Lineal e Industrial, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Villa Nador, anunciado en el Boletín Oficial de la Zona número 27 de fecha 2 de julio del corriente año, ha sido rectificado habiendo quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: El señor Subinspector de Enseñanza Técnica de la Zona.

Vocales: El Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de Tetuán, y el Profesor de Dibujo Lineal e Industrial de la citada Escuela.

Secretario: El de la Escuela Elemental de Trabajo de Tetuán.

Tetuán, 28 de septiembre de 1948.—El Delegado Acctal.,

A V I S O

Se hace público para conocimiento de los interesados que los exámenes para provisión de una plaza de Profesor de Dibujo Lineal e Industrial vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Villa Nador, del concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 27 de 2 de abril último, darán comienzo en los locales de la Escuela Elemental de Trabajo de Tetuán, el día **QUINCE DE OCTUBRE** próximo a las 9,30 horas.

Tetuán, 28 de septiembre de 1948.—El Delegado Acctal.,

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Servicio Hidráulico

A V I S O

Sección de Aguas.—Concesión de aguas para aprovechamientos hidroeléctrico.

Peticionario: Don Rafael Alvarez Claro como Presidente del Consejo de Administración de "ELECTRAS DEL RIF, S. A." domiciliada en Villa Sanjurjo.

Objeto de la concesión: Aprovechamientos de las aguas de los ríos **KETAMA** y **AMEZAS**, para la producción de energía eléctrica.

Emplazamiento: Beni Seddat.

Volumen máximo de agua aprovechados: 1.700 litros por segundo procedentes de la regulación del río Ketama, por medio de una presa de embalse y 500 litros por segundo derivados del río Amezas.

Altura de los saltos.—Un primer salto con aguas procedentes del río Ketama de 538,20 metros de desnivel y un segundo salto con aguas procedentes de los ríos Ketama y Amezas de 174,50 metros de desnivel.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todos los particulares que se consideren afectados por esta concesión, presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro de **PLAZO DE UN MES** en el Servicio Hidráulico de esta Delegación General Aranda núm. 22 en donde se encuentra el Proyecto de Aprovechamiento.

Tetuán, 27 de septiembre de 1948.—El Delegado, *Vicente Martorell*.

Servicio de Puertos

A V I S O**EXTRACTO DE UNA CONCESION**

Peticionario: COMPAÑIA HISPANO MARROQUI DE INDUSTRIAS MARITIMA, S. A.

Emplazamiento: RINCON DEL MEDIK.

Objeto de la concesión: CONSTRUCCION DE UN PUERTO DE INTERES LOCAL Y TERRENOS ANEJOS.

Lo que se hace público para conocimiento general y a fin de que los afectados por esta concesion puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de treinta días, en la Delegación de Obras Públicas o en el Servicio de Puertos.

Tetuán, 7 de octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Delgado.—V.º B.º: El Delegado, P. A., J. Arrate.

Servicio de Factos

1910

EXTRACTO DE LA CONFERENCIA

El Sr. Director de la Oficina de Factos, Sr. D. A. ...

El Sr. Director de la Oficina de Factos, Sr. D. A. ...

El Sr. Director de la Oficina de Factos, Sr. D. A. ...

El Sr. Director de la Oficina de Factos, Sr. D. A. ...

El Sr. Director de la Oficina de Factos, Sr. D. A. ...

El Sr. Director de la Oficina de Factos, Sr. D. A. ...

El Sr. Director de la Oficina de Factos, Sr. D. A. ...

El Sr. Director de la Oficina de Factos, Sr. D. A. ...

El Sr. Director de la Oficina de Factos, Sr. D. A. ...

El Sr. Director de la Oficina de Factos, Sr. D. A. ...

El Sr. Director de la Oficina de Factos, Sr. D. A. ...